



Nº 21 - MARZO 1994

SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA



Su Majestad el Rey, recibe al Consejo General de la Abogacía Española

SUMARIO

Galería	1	Resumen Legislativo	9	Jura, Promesa de Abogados	17
I Congreso Europeo Derecho Agrario	2	V Congreso Notarial Español	10	Información	19
Guía Jurisprudencia	6	Presentación Escritos Informe'93	11	Junta de Gobierno	22
Javier de Burgos	8	La Grafología	15	Almería en los albores del (moderno) Derecho Civil	23

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

**CONSEJO DE REDACCION
PROVISIONAL:**

Junta de Gobierno del Colegio
de Abogados.

DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Alvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. (950) 23 71 04
04002 ALMERIA

**COMPOSICION Y****FOTOCOMPOSICION:**

FOTOMECANICA INDALO, S.C.
C/. Santa Ana, 7
Telf. y Fax 25 51 65
04008 ALMERIA

IMPRIME:

COLBAY, S.L.
Polig. Ind. Cortijo Grande, calle Central
Telfs. 27 30 66 - 27 20 73
Fax 27 05 26
04007 ALMERIA

DEPOSITO LEGAL:

AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se respon-
sabiliza de la opinión vertida en los artí-
culos firmados por sus autores.

CREO que la única razón por la que se me solicita por el entrañable y querido Jesús para Galería de SALA DE TOGAS, mi biografía profesional, no es otra que mi veteranía en el ejercicio de la profesión de Abogado.

Nací en Almería, en la Plaza Flores, y bautizado en la Iglesia de Santiago Apóstol.

El parvulario lo hice en el Colegio del Milagro, y el bachiller en el Colegio La Salle, coincidiendo con algunos compañeros en el ejercicio de la abogacía.

En mí no existen precedentes familiares que se hayan dedicado sólo y exclusivamente al ejercicio de la abogacía, ya que procedo de una familia de médicos.

Tras aprobar el Examen de Estado, me trasladé a Madrid, ingresando en Colegio Mayor Ximenez de Cisneros, comencé Derecho, en la Facultad de Derecho, y en C.E.U. por lo que mi vida estudiantil transcurrió entre el viejo Caserón de San Bernardo y la casa Central de los Propagandistas de la Calle de Alfonso XII, ya que en aquella época, los alumnos del C.E.U. teníamos que asistir a las prácticas y a los exámenes parciales y finales en la Facultad de Derecho.

Desde que elegí Derecho, tuve la convicción de que mi vocación, no era la de opositor, sino la de abogado.

Al finalizar las prácticas como Alférez de Complemento, tuve la oportunidad de entrar en un Bufete de gran prestigio en Madrid, dirigido por un íntimo amigo de padre, donde poco a poco fui subiendo peldaños durante ocho años. En este Bufete aprendí que el verdadero abogado es el que está dispuesto a colaborar con entrega plena, en la consecución de la justicia hasta donde humanamente pueda, facilitando los clientes una información clara y veraz de sus derechos, y de las posibilidades que éstos tienen de recibir el amparo judicial. Igualmente aprendí que previamente al ejercicio de la profesión, es preciso y se debe obtener una completa formación ética y jurídica general, y la mejor forma de obtenerla es la pasantía, ya que esta formación no se obtiene ni en la Facultad, ni en los Máster, dedicando al menos ocho horas diarias en un Bufete dirigido por un maestro, con la suficiente formación y experiencia, y durante un período mínimo de tres años. Cualidades todas ellas que facilitarán triunfar en esta profesión tan dura e incomprensible.

Una de las mayores dificultades que encuentra en su hacer el abogado, es interpretar la versión del cliente, y las pruebas de que se disponen, en función de las leyes aplicables al caso controvertido, poniendo en relación unos conceptos con otros, y en definitiva buscar su eficacia, y para ello, hemos tenido que continuar utilizando nuestras viejas y artesanales técnicas.

La profesión de abogado es una de las que más alicientes presenta. Es dura e incompren-

GALERIA



Eugenio Peralta

sible, es preciso trabajar mucho y bien, hay que tener un gran sentido de la responsabilidad, pues estamos defendiendo intereses como la vida, la fortuna y la honorabilidad de personas que confían en nosotros, y por lo tanto, debemos estudiar cada caso exhaustivamente, llevando los procesos por sus cauces y de la mejor forma. La profesión de abogado es difícil porque está enfrente otro abogado del mismo o superior nivel, que procurará sacar a relucir todas nuestras equivocaciones. Es una pugna leal que, por regla general no se da en otras profesiones.

Entre las numerosas ocasiones difíciles que se nos presentarán en el ejercicio de nuestra profesión, es la de mantener la independencia del abogado, tan acosada y cercada, por los distintos poderes. Nuestra libertad e independencia debe prevalecer, sin caer en la ignominia de la subordinación a nada, ni nadie. Yo he pasado

por el trance de tener que procesar a un alcalde franquista y a otro socialista, que habían conculcados los inviolables derechos de mis patrocinados.

Actualmente, en que tanto se habla de la justicialización de la sociedad, de los acuerdos extrajudiciales, que descarguen la abrumadora congestión de la Oficina Judicial, a cuyo fin se están creando los Tribunales de Arbitraje, quiero hacer un elogio del desusado Acto de Conciliación que aunque es un procedimiento no jurisdiccional, no obstante la intervención en él de Juez por razones de oportunidad, con el que la Ley quiere que se intente que las partes entre las que exista una discrepancia o disceptación lleguen a una avenencia, logrando un convenio que evite el proceso, que de no conseguirlo, sería objetivamente inevitable.

El uso de este instrumento que la Ley en nuestras manos, ha conseguido indefinidos y ha evitado otros tantos pleitos, y que inexplicablemente por la reforma del 06/08/1984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha dejado de ser preceptivo, para pasar a voluntario, con ello se ha contribuido a que apenas se haga uso de él. Error craso, pues en mi ya dilatada vida profesional, lo he usado frecuentemente y he conseguido avenencias transaccionales, que han sido muy beneficiosas para los contendientes.

Normalmente el cargo de Juez de Paz, recaía en persona de prestigio, honrado y de gran ascendencia sobre sus vecinos. Estos hombres tenían en gala el arreglar los asuntos, y hacían lo imposible por conseguir la avenencia.

Después de mis años de pasantía, volví a mi tierra, donde llevo ejerciendo cerca de 34 años. Compitiendo con excelentes y prestigiosos compañeros de los que aprendí y sigo aprendiendo ética y derecho, y con los que jamás he tenido conflicto alguno. Entonces la curia era una pequeña familia, incluyendo a los compañeros de la Provincia, donde todos nos conocíamos, interesábamos y vivíamos los problemas de los demás. Hoy es todo tan distinto, somos tantos, que apenas sí nos conocemos, ni siquiera de vista, habiéndose perdido aquel leal compañerismo, tan esencial en nuestras relaciones.

Desde hace unos años, tengo la suerte de contar con la inestimable colaboración de mi hijo Eugenio.

Este Despacho, es de un volumen medio de trabajo, atendiendo al modelo tradicional de pleitos y dictámenes.

Actualmente en este complicado y complejo aparato de la justicia, resulta a veces deprimente tener que luchar cada día con los imponderables a que nos ha llevado la dejación que los poderes del Estado han hecho de la Administración de Justicia.

Y sigo en el ejercicio de la Abogacía, con la misma ilusión y voluntad de trabajo que el primer día, y mientras tenga facultades para ello.



PRESENTACION DEL I CONGRESO EUROPEO DE DERECHO AGRARIO



José D. Téllez de Peralta durante su intervención

El Área de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad de Almería, de la que es catedrático el Dr. D. Ramón Herrera Campos, con el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, de Almerimar y del Instituto de Estudios Almerienses organizó el "I Congreso Europeo de Derecho Agrario", los días 14, 15 y 16 de abril de 1994, de cuya celebración queremos dar cuenta en estas páginas.

El Congreso contó con la asistencia de nuestro Decano, D. Ramón Muñoz, en representación del Colegio, y pudimos ver entre los asistentes a estudiosos como Fausto Romero o José Damián Téllez, que presentaron comunicaciones sobre la primera ponencia, intervinientes como Luis García García, entre los registradores, o Emilio Esteban, entre los notarios, y otros profesores de la Universidad, compañeros, o representantes de organizaciones agrarias como Salas, de ASAJA, que ponen de relieve el interés que despertaba un Congreso de matiz jurídico entre los afectados.

Contó el Congreso con la presencia de una serie de ilustres catedráticos, tales como los profesores Moreno Quesada, Albadalejo, O'-

Callaghan, Osorio, Lasarte, Luna Serrano, González Porras, J. Ruiz-Rico o J. González, entre otros, o agraristas de la talla de Ballarín, Presidente del Comité Europeo de Derecho Rural para España, no faltando profesores extranjeros, tales como Rosalba Alessi, de Palermo, o Francisco Duarte Salazar de la Universidad de Braga, o el belga Dr. Hejerich.

La Universidad, para ser dinamizadora de la Sociedad a la que sirve debe prestar atención al entorno en el que vive y por el que vive. El diálogo, el debate, la reflexión sobre una realidad agraria en acelerado cambio, con transformaciones profundísimas, sea en las formas de tenencia de la tierra, sea en las formas de producción, con tecnologías muy recientes, y con problemas estructurales de comercialización, exigen que el Derecho y la Universidad, los juristas, fomenten el estudio de cuantos problemas afecten a la agricultura. De ahí la justificación de las líneas que siguen.

Almería, y dentro de ella, la zona regable del Campo de Dalías, que abarca los municipios de El Ejido, Roquetas de Mar, Félix y Vigar, hoy conocida como Comarca del Poniente, es el centro productor de hortalizas tempra-

nas, intensivas, más importante de Andalucía, y desde luego también de España. La Producción Final de las hortalizas en Almería supone cerca del 88% de su Producción Final agraria, que representa el 39% de la correspondiente a Andalucía y el 14% de la de España. Gracias a este sector, no sólo ha aumentado espectacularmente su renta per cápita, sino que respecto a la producción neta total, en veinte años Almería pasó del puesto 42 al 34 en 1989. La exportación de las hortalizas almerienses suponen el 35% del total español, con destino a los mercados de Europa, donde Alemania, Francia, Holanda o el Reino Unido son sus principales clientes, según datos oficiales.

El origen principal tenemos que buscarlo en ese "mar de plástico" que semejan las estructuras de los invernaderos de Almería, como factor de su desarrollo, junto a otras razones técnicas en constante evolución, que han hecho que el agricultor almeriense se ponga en cabeza de una forma de producción intensiva aprovechando precisamente las desfavorables condiciones de su suelo, árido, de pastos raquíticos, solo aprovechables por cabras, con fuertes vientos, huracanados, con falta de

aguas superficiales, en condiciones básicas por las que nunca se habría apostado, con un único factor favorable, el clima, la excelente insolación y las temperaturas mínimas suaves, y el alumbramiento de aguas subterráneas. Porque el invernadero, enarenado además, transforma en su interior esas condiciones ambientales exteriores de temperatura, radiación solar, humedad, viento y composición del aire. Se ha transformado un desierto en la huerta europea, fenómeno insólito, que ha adelantado y aumentado espectacularmente la producción, y requerido un esfuerzo admirable, una verdadera epopeya.

Pero no han faltado ni faltan graves dificultades. Al jurista le deben preocupar los fenómenos sociológicos y económicos que generan problemas jurídicos, y ha de intentar dar respuesta a los mismos. Se podían escoger diferentes temas de estudio en el campo del Derecho Agrario o Agroalimentario, desde el concepto de la Explotación Agraria, en esta modalidad de explotación con invernadero, individual o asociativa o familiar, a las condiciones de trabajo de las personas, titulares o no de la explotación, y que dirigen la misma, a los problemas o cuestiones de derecho sucesorio —específicos de las explotaciones agrarias—, vivienda rural, problemas del uso del agua, de las Comunidades de Regantes, formas de sus contratos, agrarios o no, financieros y de garantía, seguros, problemas que genera el transporte, el mercado y su liberalización, la comercialización, sus riesgos, perspectivas de futuro, etc.

Ello hizo que dados los pocos días disponibles se seleccionaran temas para este "I Congreso Europeo de Derecho Agrario", con incidencia en el sector social y productivo objeto de atención, y se pensara, por ejemplo, en el aspecto estructural, en la conveniencia de estudiar "La explotación agrícola en invernadero y sus elementos", ante la escasez de la literatura jurídica sobre la materia, y la ausencia de un inventario de explotaciones con invernadero, además del "Cooperativismo agrario y la Explotación en común. Perspectivas de futuro", como primera y tercera ponencia, respectivamente.

Pareció a los organizadores conveniente tratar también sobre "Comercialización y riesgos de los productos forzados", como tercera ponencia, en unión de alguna conferencia sobre un tema de actualidad como los "Mercados de futuros", para finalmente abordar un tema de interés general como es el que generan los invernaderos con sus residuos de plásticos y desechos, vegetales o no, con clara incidencia en el medio ambiente, al mismo tiempo que la posibilidad de abordar un tratamiento racional del uso de productos químicos en la lucha contra plagas y enfermedades, y al efecto se decidió el estudio en una segunda ponencia de la "Política Agraria Comunitaria y el Medio Ambiente", esperando que tanto los ponentes como los comunicantes aportaran soluciones o sugerencias de interés en el ámbito jurídico.

Ello hizo que se invitara a los mejores tra-

tadistas en cada caso, todos de enorme prestigio, que acreditaron con sus magistrales ponencias el acierto de su elección, debiendo dejar patente aquí nuestro especial reconocimiento, por su aceptación y magisterio, a los profesores Dr. D. Carlos Vattier Fuenzaliza, Catedrático de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de Burgos, que desarrolló la primera ponencia; al Dr. D. Juan Francisco Delgado de Miguel, Notario de Gijón y Profesor de la Universidad de Oviedo, que elaboró la segunda ponencia; al Dr. D. Juan José Sanza Jarque, Catedrático de Derecho Agrario de la Universidad Politécnica de Madrid, que expuso la tercera ponencia; y al Dr. D. Primitivo Borjabad Gonzalo, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lérida, encargado de la cuarta ponencia, además de la conferencia que sobre Mercados de Futuros expuso el Catedrático de Economía Agraria de la Universidad de Barcelona Dr. D. Luis Costa.

Todo ello fue precedido de una conferencia sobre la "Historia Agraria de El Ejido", por D. Pedro Ponce Molina, Catedrático del I. N. B. de ese Municipio.

Sobre lo dicho debemos destacar que la primera ponencia fue muy debatida. El profesor Vattier hizo un pormenorizado análisis, lúcido, sobre la conveniencia de considerar o no el invernadero como explotación agrícola o industrial, como explotación agrícola o mercantil. No faltan razones en pro y en contra, aunque él se mostraba partidario de la consideración



Sanz Jarque, Herrera Campos, Luna Serano, Ballarín y Gonzalo Bermejo Serrano



D. Ramón Muñoz
Gonzalo Bermejo
Herrera Campos y
José D. Téllez
(I Congreso Europeo
de Derecho Agrario)

agrícola, como más beneficiosa al agricultor, ya que las ayudas comunitarias se prestan a la agricultura, no a la industria, y sería distinto el régimen fiscal, laboral o de seguridad social, así como su insolvencia debe tratarse por el cauce del concurso.

También sobre la consideración del invernadero, como tal, de bien mueble o inmueble suscitó debate, entendiendo el profesor Vattier que hay una doble condición de mueble por origen e inmueble por destino, y no por incorporación. Es decir pertenencia más que parte integrante. De ello podrían derivarse cuestiones de interés en materia tributaria o de garantías reales. También esta cuestión fue objeto de animado debate entre los juristas presentes.

A esta ponencia se presentaron algunas comunicaciones, entre las que destacamos una del profesor Jiménez Liébana, de Jaén, en torno a la Responsabilidad Civil del empresario agrario, en relación con la Ley de Consumidores y usuarios y la directiva 85/374 de la CEE; otra de Fausto Romero, sobre el tratamiento procesal del agricultor, titulada "El agricultor individual español ante el derecho Concursal, con especial referencia al propietario del invernadero", y otra del firmante de estas líneas sobre los distintos tipos normativos de empresa agraria, familiar o no, con los beneficios notariales, registrales y fiscales vigentes (desconocidos casi siempre por los agricultores), y su Registro Administrativo.

También son de destacar las comunicacio-

nes "Antecedentes y evolución de los cultivos bajo plástico en Almería", del Profesor de la Universidad de Almería, De Pablo Valenciano; y "Los deberes formales del agricultor y las facultades de la inspección de los tributos", del profesor de nuestra Universidad, Fernández Martín.

En la segunda ponencia el profesor Delgado de Miguel abogó por que se particularicen las normas medioambientales, adaptándose las leyes a las zonas en que han de aplicarse, para atender peligros concretos, resaltó las orientaciones de la PAC, criticando el uso abusivo de productos químicos, fertilizantes, fungicidas, etc., defendiendo una agricultura ecológica, y la necesidad de aplicar ayudas al agricultor que descontamine y corrija y que merme sus ingresos por esta razón.

Entre las comunicaciones a esta ponencia destacó la de D. Gonzalo Bermejo por su aplicación concreta a la zona, ya que presentó como ejemplo el Proyecto de Higiene Rural del Ayuntamiento de El Ejido, presentado a la Comunidad en el programa LIFE, y aprobado, en cuanto a recogida de residuos, vegetales, plásticos, etc, contribuye al ahorro de enfermedades, al control de plagas, al ahorro por tanto de gastos fitosanitarios, al aumento de la calidad, o la creación de empleos en estas empresas. Como ejemplo destacó que se recogen diariamente un millón de kilos de residuos vegetales, o que los desechos plásticos, que no se biodegradan, se reconvierten en otros útiles, como cubos, etc.

También fue de interés "La función económica de la propiedad agraria", de Marco Jardo, abogado.

En la tercera Ponencia el profesor Sarriena que trató sobre Cooperativismo expone los principios básicos relativos a la personalidad del sujeto agricultor, la actividad agrícola del objeto social y el domicilio social presarial, con análisis histórico muy interesante y con datos reales de la importancia cooperativa, que luego se recogieron en las Comunicaciones del Congreso, y criticando la normativa sobre explotaciones agrarias comunitarias como asfixiante y koljosiana. Entre las comunicaciones que hizo destacó lo absurdo de que además de la Ley General de Cooperativas haya ya Comunidades Autónomas con Leyes Cooperativas propias, y la tendencia a su aumento. Se preguntó: ¿Imaginan Uds. que en materia de Sociedades Anónimas hubiese dieciocho leyes distintas, una en cada Comunidad? La pregunta era demoledora.

En esta ponencia fueron de interés las comunicaciones "Perfiles en el debate sobre explotaciones en común en nuestro derecho agrario" de los profesores de la Universidad de Sevilla, Revuelta Rarcia y Hornero Méndez, "La mercantilización de las SAT, y la autonomía del Dº Agrario" de la profesora Sainza de Maza, y "Régimen fiscal de las Cooperativas Agrarias y las SAT, y su pretendida mercantilización" de los profesores Jerez Martínez y Cantero.

En la cuarta Ponencia, el profesor Bor-

sobre comercialización y riesgos de los productos forzosos hizo una distinción entre riesgos físicos (producción, transformación, transporte o mercado de destino) y riesgos comerciales y políticos, dividiendo luego la comercialización en ocho grandes bloques, o gamas, hasta que el producto llega al consumidor, definiendo el producto forzado como propio del invernadero. Destacó la importancia que tienen las Agrupaciones de Productores Agrarios y la posible repercusión de la firma del GATT en nuestras hortalizas, que al liberalizarse el mercado, sufrirían mayor competencia. Vino a decir que la explotación agrícola de invernadero para productos forzosos tiene una estructura que se asemeja más a una agricultura industrial que a la tradicional.

El profesor D. Luis Costa hizo una amplia exposición sobre los mercados de futuros y opciones, donde hay conceptos nuevos, con globalización de mercados e internacionalización, más liberalización, que produce nuevas figuras de innovación financiera, con cambios de esquemas, de intereses variables, y en donde la banca deja de ser solo entidad financiera para hacer de mediador ante las empresas que financian captando dinero de los inversores. En las Conclusiones se recogen también esas ideas.

Es de interés la comunicación "Mercado y riesgo en el sector hortícola almeriense" de los profesores Galdeano Gómez y Jaén García.

Hubo además otras comunicaciones que no pudieron ser expuestas o leídas por falta de tiempo. A título de ejemplo mencionamos "Defensa de los Tribunales de aguas por los Constitucionalistas de 1812", del Profesor Morales Payán; "El agua, distribución histórica de un recurso limitado en la agricultura almeriense y legislación aplicada", de los Profesores Gómez Díaz y Morales Payán; "Ley de Costas y las Explotaciones agrícolas en el litoral", del Profesor Guerrero Martín, o "Régimen Jurídico-administrativo de las Ayudas a la repoblación Forestal en superficies agrarias, con referencia a la normativa andaluza" de Ceballos Martín y Pérez Guerra, entre otras, como la del Profesor Moreno Quesada, que se esperaban con expectación. Pero el tiempo es un asesino de esperanzas al que sin embargo no se puede detener ni encarcelar. Las jornadas eran muy apretadas, y había que dejar algún tiempo para el relax y la convivencia, tan grata, entre los congresistas, que no todo ha de ser trabajo.

De lo dicho se llegaron a las siguientes Conclusiones.

CONCLUSIONES

Primera.— La explotación Agraria en Invernadero, con cubierta de plástico o no, como complejo patrimonial unitario organizado empresarialmente y con fines de mercado, representa hoy por hoy, una forma de agricultura eficiente y altamente competitiva de algunos productos, superadora de otros sistemas más arcaicos o de subsistencia, pero cuya regulación legal no está suficientemente perfilada.

Segunda.— A) Las Cooperativas Agrarias suponen hoy en España, de modo global, el 30% de la producción final agraria; funcionan alrededor de 4.000; facturan un billón de pesetas anuales, de las cuales 150.000 millones pertenecen al capítulo de las exportaciones; asocian a 900.000 agricultores y ocupan a 50.000 trabajadores.

B) Hoy, y al futuro, son la instrumentación necesaria para el mantenimiento del ritmo productivo; para la modernización de las explotaciones; para la organización y rentabilidad empresarial; para la competición y las exportaciones. Ello sobre todo para las modestas explotaciones familiares, que son las que tienen que perdurar y estabilizar el tejido social de nuestro Campo.

C) Para todo ello es necesario, y básico, cultivar de modo principal los principios de participación, de educación, y de integración cooperativa, societaria y empresarial, sin lo cual todo lo anterior está fallido.

Y el destinatario, a la vez que protagonista principal, habrá de ser siempre el Agricultor, y con él la Comunidad.

Tercera.— El Registro de Explotaciones Agrarias, Familiares o no (sean individuales, asociativas, de explotación en invernaderos, etc.), debe ser un instrumento al servicio de los agricultores y de la Administración Pública, que las Cámaras Agrarias Provinciales pueden prestar, por delegación de las competentes Administraciones Públicas respectivas.

Cuarta.— La firma del Acta final del Acuerdo del GATT representa un compromiso de liberalización sin precedentes en el Comercio Mundial, que obligará a una mayor competitividad en la empresa agraria, tanto en el mercado interior europeo como a nivel internacional.

Las incertidumbres que acompañan a los efectos de Acuerdos y políticas de liberalización del comercio agrario conlleva mayores riesgos de volatilidad en los precios, para lo que deben introducirse estrategias de cobertura de riesgos. Los Mercados de Futuros ofrecen un servicio en el que pueden participar to-

dos los eslabones desde el productor hasta el consumidor final.

En particular, los futuros sobre índices pueden aportar soluciones de negociación financiera a productos atípicos en tales mercados, como hortalizas y verduras de flor cortada.

La informatización de precios y las mejoras necesarias en la comercialización de los productos son factores fundamentales para aportar la transparencia y equilibrio de mercado que soporten mercados de futuros agrarios.

Quinta.— En cuanto hace referencia a los productos forzosos, hortalizas y flor cortada, es preciso, tras los acuerdos del GATT, dar solución a tres problemas: la preferencia comunitaria, la modificación del calendario de retirada, y la incorporación de nuevos productos.

Sexta.— Habida cuenta de la necesidad de promover una alternativa a la agricultura tradicional, que manteniendo niveles racionales de producción respete el Medio Ambiente, y los procesos naturales, debe fomentarse la Agricultura Ecológica y la vinculación de los Organos de control del etiquetado ecológico a las respectivas Comunidades Autónomas.

Séptima.— Un buen instrumento de carácter agroambiental que pueden utilizar las Autoridades regionales y locales para la conservación del Medio Ambiente dentro de sus respectivos ámbitos territoriales pueden consistir en destinar parte de los incentivos y subvenciones comunitarios existentes al agricultor que controle sus desechos, principalmente vegetales, detrayendo dichas cantidades de los costos derivados de la descontaminación de esas explotaciones, de las que constituye un ejemplo el proyecto de Higiene Rural que el Ayuntamiento de El Ejido ha presentado en la Comunidad para obtener los beneficios que comporta el programa LIFE".

Hasta aquí las Conclusiones de este "I Congreso Europeo de Derecho Agrario". Esperemos que en futuras convocatorias se puedan tratar otros temas de interés en el ámbito del Derecho Agrario o Agroalimentario —como una rama más del Derecho Civil—, y ya sea como consecuencia de la normativa Comunitaria o como de la de nuestra Comunidad autónoma, para el mejor servicio jurídico a uno de los sectores más dinámicos de nuestra riqueza provincial, y al que la Universidad ha querido prestar atención, debiendo expresar especial gratitud al Decano de la Facultad, Dr. Herrera Campos por la magnífica organización y feliz término del Congreso, que sólo puede servir de estímulo para ulteriores retos.

NUESTRA JURISPRUDENCIA

NOTAS Y COMENTARIOS SOBRE RESOLUCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA

1. Sobre la omisión de la clase de moneda en la letra de cambio

La problemática enunciada, que se ha venido a plantear ante los Tribunales como causa de oposición viable en juicio ejecutivo tras la entrada en vigor de la Ley Cambiaria y del Cheque, en los casos en que en las letras de cambio se ha omitido la expresión de clase de moneda (en general, "pesetas" o "Pts."), ha dado lugar a una jurisprudencia contradictoria entre las distintas Audiencias Provinciales, encontrándose incluso resoluciones divergentes entre distintas Secciones de las mismas Audiencias Provinciales que han abordado la cuestión, y que podemos resumir así.

Por un lado, existe una corriente que defiende, en síntesis, que la letra de cambio dada su configuración de título formal y abstracto, impone por su propia esencia una rigidez de comportamiento que no es posible eludir (sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1988) de forma que cuando falta la expresión de la clase de moneda, falta un requisito esencial y el documento no puede considerarse como letra de cambio, en base no sólo a que falta la determinación de la moneda, ya que ahora se permite el libramiento de letras en moneda extranjera convertible, admitida a cotización, sino además que cuando se han querido establecer unas presunciones, se han dispuesto unas previsiones supletorias en el artículo segundo (así ocurre en relación al vencimiento, al lugar de pago y emisión) y sin embargo no existe ninguna al respecto, añadiendo los defensores de esta tesis que si la intención del Legislador hubiese sido que cuando no se indique la moneda se deba entender que se trata de pesetas, expresamente lo hubiese indicado en el artículo segundo, máxime conociendo la división doctrinal y jurisprudencial antes mencionada, existente con anterioridad a la Ley Cambiaria, pudiendo admitir que tal silencio del Legislador no es fruto del olvido sino aplicación de los principios generales del derecho "Lex ubi voluit, dixit; ubi noluit tacuit", "ex non omittit incaute, sed quia dictum noluit", postura pa-

trocinada, entre otras, por las Audiencias Provinciales de Palencia en sentencia de 11 de octubre de 1988, Valencia, Sección 6ª en sentencia de 30 de octubre y 13 de noviembre de 1986 y 16 de octubre de 1990; y la de Barcelona, Sección 13ª en sentencia de 21 de julio de 1989.

Por otro lado, existe la corriente divergente, que estima que la omisión únicamente de la palabra "pesetas", que completa el número del Art. 1º de la Ley Cambiaria, se revela insuficiente para desposeer al documento de su naturaleza de letra de cambio cuando del mismo se infiere que el mandato de pago de una suma determinada se refiere necesariamente a pesetas, que debe sobrentenderse cuando se trata de letra de cambio extendida en España, firmada entre españoles y el impreso librado es el correspondiente a la cifra que en ella figura, tesis que avalan Sentencias como la de 23 de junio 1992, de la A. P. Madrid, Sección 12ª; A. P. Barcelona, Sección 1ª, sentencia de 1 de abril 1992; A. P. Barcelona, Sección 16ª, sentencia de 20 de noviembre, etc.

Por su parte, nuestra Audiencia Provincial de Almería ha tenido la ocasión de abordar la problemática, y lo ha hecho desde una postura de prudencia y flexibilidad que, a mi juicio, resulta la más apropiada, cuando enseña en un reciente Auto de 25 de noviembre de 1993, que "este Tribunal entiende que la omisión en la letra de cambio de la clase de moneda en que ha de pagarse la suma reflejada en el cambial, no debe considerarse como constitutiva de un defecto formal del título, cuando no exista duda de que pueda referirse a otra moneda distinta de la peseta, por lo que, en cada caso concreto habrá de examinarse el título cambiario a fin de obtener una respuesta puntual al tema planteado", examinando seguidamente tanto la cambial, como los restantes documentos acompañados en orden a la determinación de los domicilios, los derechos arancelarios del protesto, los justificantes bancarios y su adecuación al importe de la letra, etc. para inferir en definitiva, hu-

yendo de rigurosos presupuestos formales si en cada caso concreto, puede asumirse tesis u otra, permitiendo no obstante inferir una determinada resolución, que cuando en autos existan otras pruebas sobre la moneda efectivamente cifrada en la cambial, tal excepción de oposición, va a ser desde luego acogida por la Sala.

2. A vueltas sobre el interés del veinte por ciento de la Ley de Contratos de Seguros

Ya tuve oportunidad de tratar en un comentario anterior, como la Sentencia 3.3 (Ponente Ilmo. Sr. García Laraña) de nuestra Audiencia Provincial, vino a introducir importantes matizaciones en la aplicación judicial de la fecha de devengo del interés del 20 por ciento que permite la Ley de Contratos de Seguros, en base a la doctrina introducida por el Tribunal Constitucional, al resolver diversas cuestiones de inconstitucionalidad planteadas en relación a la Disp. Ad. 3ª de la Ley Orgánica 3/1989 por posible vulneración del derecho fundamental a no sufrir indefensión, consagrado en el art. 24 de la Constitución (Sentencia del Pleno de 14 de enero de 1990) en la que al tiempo que afirma la constitucionalidad del precepto cuestionado recuerda a la entidad aseguradora le es exigible una actuación diligente para determinar pericialmente en lo posible la cuantía del daño y para señalar cuanto antes el importe de esa indemnización provisional.

Tal novedoso criterio rectificando la anterior línea que la misma Sala tenía establecido se ha continuado aplicando de forma reiterada y constante por sucesivas sentencias, como las de 11 de febrero de 1994 (Ponente Ilmo. Sr. Ruiz-Rico), en la que después de recordar que "este Tribunal ha venido manteniendo hasta fechas recientes que dicho interés era exigible desde que la deuda quedaba exigida, siguiendo el principio in illiquida non mora", ha revisado tal criterio una vez pronunciadas las Ss. del T. Constitucional de 12 de julio de 1993, en las que se ha veni-

indicar, que el interés del 20% es un interés especial de demora y de naturaleza resarcitoria, que el asegurador viene obligado a consignar, desde que se produce el siniestro, siéndole exigible al mismo una actuación diligente para determinar pericialmente el daño, sin que la inicial iliquidez, le impida consignar en el plazo habilitado al efecto, sin perjuicio ello, de que con posterioridad, se le condene judicialmente al pago de una cantidad inferior o incluso se le absuelva, distinguiendo seguidamente dicha sentencia, distintos parámetros para cuantificar las indemnizaciones derivadas de las diferentes clases de daños que pueden y debe utilizar las aseguradoras implicadas, como son, cuando afrontan el pago de daños materiales, la tasación o presupuesto de reparación que se realice, y ante los supuestos de daños personales, el baremo actualizado de la orden ministerial de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1990; y complementa aún con mayor detalle la expresada línea jurisprudencial la siguiente sentencia de la Sala, de fecha 16 de marzo de 1994 (Ponente Ilmo. Sr. Espinosa), cuando reiterando en lo sustancial lo ya comentado, introduce para los casos de daños personales y de consiguiente aplicación del baremo establecido en la orden ministerial de 5.3.90 expresada, la exigencia de computar el plazo de computar los tres meses, desde la fecha del alta médica del lesionado, añadiendo, obiter dicta y en párrafo aparte e independiente, que "por otra parte dicho interés de demora, se podrá aplicar de oficio por vía del Art. 921 de la LEC. como interés establecido en disposición especial, y consecuentemente el dies a quo será la fecha de la sentencia de la primera instancia" (sic) que ya veremos de comentar.

3. Sobre la reclamación ejecutiva frente a comerciantes que hayan promovido expediente de suspensión de pagos

Ha tenido recientemente ocasión de abordar nuestra Sala la singular problemática que se plantea con las reclamaciones ejecutivas iniciadas frente a comerciantes que previa o simultáneamente han llegado a solicitar la declaración de suspensión de pagos, tratándolo desde una primera sentencia de 12 de febrero de 1994, ratificada posteriormente por otras, en la que después de recoger las posturas contrapuestas existentes en las distintas Audiencias Provinciales, o sea, por un lado los argumentos de los que defienden una interpretación literal y se apoyan en la redacción

del art. 9, párrafo 4º de la citada Ley, y que además se encuadra en el articulado que parte de la declaración de suspensión de pagos, frente a la solicitud examinada en los arts. 1 a 4 de aquella Ley, que consideran además que otra interpretación llevaría a una limitación en orden al cobro de los créditos de los acreedores que como toda restricción de derechos no puede ser objeto de una interpretación extensiva, con apoyo estos argumentos en la sentencia del T. S. de 9 de mayo de 1989, que a su vez cita la de 18 de febrero de 1989, postura que patrocinan distintas secciones de las Audiencias de Alicante, Palma de Mallorca y Barcelona, frente a los que utilizando un carácter hermenéutico y teleológico que valora el conjunto de la normativa y la finalidad de la misma, teniendo más presente el espíritu de la norma, y alegan que al conocer la solicitud por la publicidad que impone el art. 9 de la Ley de 1922 se iniciarían por los acreedores juicios ejecutivos cuya tramitación hasta sentencia llevaría a impedir que se cumpliera el objetivo final de la propia suspensión de pagos, encontrándose motivados los acreedores porque pasarían a tener el derecho de abstención en la Junta, y además, los pagos se hallan prohibidos respecto al comerciante que ha solicitado la suspensión de pagos por lo que resulta absurdo que se le pueda requerir de pagos por lo ejecutivo iniciado después de su solicitud del referido estado, al igual que los embargos consiguientes al requerido de pago cuando precisamente el art. 9, último párrafo ordena que desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos "todos los embargos y administraciones judiciales... quedarán en suspenso y sustituidos por la actuación de los interventores...".

Y ante todo ello, como digo, nuestra Audiencia adopta una posición propia y considerando "que una interpretación literal no puede mermar el espíritu y finalidad de la Ley de Suspensión de Pagos, entiende, con arreglo al criterio sostenido por la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia sobre el particular (a criterio de la propia Sala), que no deben admitirse ejecutivos después que el comerciante haya efectuado la solicitud de que se le declare en estado de suspensión de pagos".

Y al margen del carácter muy controvertido y poco pacífico de los argumentos resumidos, sobre los que sin duda habrá que comentarse en algún momento futuro, me parece por ahora oportuno quedarme reflexionando sobre la cuestión menor de las costas de instancia, sobre la que no se ha pronunciado todavía la Sala, que yo conozca, y en concreto el que cri-

terior sobre el quien debe soportar las costas en los casos en que el ejecutante ha formulado la demanda antes de poder conocer que tal solicitud de suspensión de pagos se haya producido, lo que ha dado lugar a resoluciones distintas en los Juzgados de nuestra capital, al imponerlas unos y no hacer expresa condena otros, supuesto en el que entiendo por mi parte, aplicando el criterio recogido por la propia Sala de Almería en Ss. como las de 18.1.93, no debe aplicarse condena en costas al ejecutante por cuanto ha carecido de posibilidad de medir ni conocer el obstáculo para su reclamación. Y por otro lado, en las reclamaciones iniciadas aún conociéndose la presentación de la solicitud de expediente y antes de la declaración judicial del estado de suspensión de pagos del comerciante, pero antes de haberse pronunciado al respecto la Sala, en problemática, como reconocer la sentencia citada, tan discrepante entre las distintas Audiencias Provinciales, entiendo que, en base a los mismos criterios y distinciones entre la buena y mala fe que patrocina nuestra Audiencia de continuo (ej. S. A. P. Almería 2.3.93), tampoco cabría apreciar concurrencia motivación suficiente para justificar la condena al ejecutante de las costas de instancia, o si se quiere, creo que concurre la "circunstancia excepcional que justifica la no imposición" (Art. 523-1º LEC) en el legítimo acreedor que acude a los Tribunales para reclamar lo que justamente se le adeuda, sin conocer todavía cuál es el criterio que definitivamente adopta la Audiencia en cuestión tan debatida y polémica.

Comentario final sin resolución, y sólo para dejar constancia de que, a pesar de las muy numerosas cuestiones jurídicas, que podemos ver tratadas de distintas formas y con tan dispares soluciones por las distintas Audiencias y aún por las Secciones internas de algunas de ellas, no conozco que todavía, desde la entrada en funcionamiento de nuestra Audiencia Provincial, allá por octubre de 1989, se haya producido ningún voto particular en los varios cientos —miles tal vez— de sentencias y resoluciones que ha emitido hasta la fecha, lo que teniendo en cuenta la variedad de problemáticas abordadas, y al margen del efecto de seguridad jurídica que consigue y nos confiere, o quizás también por ello, no dejar de ser elemento de reflexión.

2-6-94

J. M. Reguena

JAVIER DE BURGOS,

un afrancesado, Subprefecto de Almería

En el año 1983 se conmemoró el ciento cincuenta aniversario de la división de España en Provincias. Efectivamente, siendo ministro de Fomento Javier de Burgos Olmo (nacido en Motril, en 1778), por Real Decreto de 30 de noviembre de 1883, se aprobó la profunda reforma de la distribución territorial del poder del Estado en toda la nación, salvo las provincias vascas y el antiguo reino de Navarra, que se les respetó sus fueros. También se configuró el cargo de Subdelegado de Fomento –después Jefe Político, finalmente Gobernador Civil–, al frente de cada Provincia. La impronta de un “liberal doctrinario” se reflejó en dicha disposición, porque no copió la organización racionalista francesa y fue respetuosa con los factores históricos de España.

El aniversario no pasó desapercibido entre los tratadistas de Derecho Público. Que yo sepa, fueron dos granadinos –paisanos por lo tanto de Javier de Burgos–, Eduardo Roca y Luis Morell Ocaña, ambos catedráticos de Derecho Administrativo, los que publicaron diversos trabajos sobre esta materia, dada su transcendencia en los ámbitos político y jurídico-administrativo. La Administración pública española se adaptaba con retraso a los principios de centralización, igualdad y uniformidad. Esta articulación de la Administración periférica ha pervivido hasta la Constitución de 1978, al crear las “Autonomías”, como reacción al Estado centralizado y unitario. Pero de todas maneras, subsisten la Provincia y la Diputación. Pese los ataques soterrados de la Generalidad de Cataluña el Tribunal Constitucional ha declarado que son instituciones inamovibles.

Los trabajos de los referidos catedráticos, me animaron –soy un modesto funcionario público– a estudiar esta parte especial del Derecho Administrativo, aunque engarzado con la Historia. En el mes de enero de 1984 publiqué un artículo en un periódico que editaba la Diputación Provincial de Almería: “Nacimiento y consolidación de la Provincia como Entidad Local”. Lo inicié con las siguientes palabras: “Se ha cumplido en el pasado año el 150 aniversario de la creación de la Provincia. Este hecho histórico ha estado presente por lo menos para dos profesores de la Universidad de Granada, Roca Roca y Morell Ocaña, que han publicado artículos con motivo de esta efeméride resaltando la gran labor que realizó el motrileño Javier de Burgos...”. En el mismo año publiqué otro trabajo en el diario La Voz de Almería, bajo el epígrafe: “Cuando Baza quiso ser capital de la Provincia de Almería”. En este artículo subrayo la vinculación profesional y política de Javier de Burgos con la ciudad de Almería; lo termino con una alusión a un jurista almeriense: “Si no recuerdo mal el ilustre almeriense, Cordero Torres, magistrado del Tribunal Supremo, en el discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aludió a la conveniencia de que la provincia de Almería hubiera comprendido algunos municipios de la Alpujarra granadina en detrimento de la comarca de los Vélez, más alejada de la capital y de influencia murciana”. Creo que los almerienses tenemos una deuda moral con esta egregia per-



sona, que publicó varios libros sobre la acción civilizadora de España en África.

Aspectos biográficos de Javier de Burgos

Javier de Burgos inició sus estudios eclesiásticos en Granada. Se enamoró de una madrileña con la que se casó, por lo que cambió el rumbo hacia la carrera de Derecho. La estancia en el seminario de San Cecilio, y dada su excepcional inteligencia, alcanzó una gran formación humanista. Fue historiador, poeta, novelista y autor teatral. Se trasladó a Madrid el año 1798, en busca de un empleo en la Corte. Mantuvo intensa correspondencia con su padre. Las cartas han sido seleccionadas y comentadas por el catedrático Eduardo Roca. Del contenido del epistolario se deduce, que no obstante su juventud y su escasa vida de sociedad, nos sorprende por la profunda capacidad de crítica sobre la burocracia de la Monarquía. Dice que se nombran “Oficios” (cargos públicos) más por razones de influencia y fortuna que por méritos personales; que había en Madrid demasiados “plumíferos”.

Vuelve a Motril sin haber obtenido cargo alguno. Posteriormente se le asigna el oficio de regidor perpetuo, retribuido con los fondos propios del Concejo motrileño. En aquella época el Municipio y la Administración de la Monarquía eran, hablando claro, un caos organizativo y legal, que se prestaba a toda clase de compendias y atropellos. Basta conocer la biografía del genial y hombre justo, Melchor de Jovellanos, que pasó seis años en prisión sin motivo alguno; aunque yo creo que fue por la funesta envidia de los políticos de turno. En el reinado de Carlos IV aparecen por vez primera los españoles enfrentados por razones ideológicas. Surgen las dos Españas.

Ilustrados y afrancesados

Como todos sabemos, en el año 1808 los ejércitos franceses invadieron España con la complicidad de Carlos IV y de su hijo Fernando VII. Desde la indicada fecha hasta la Constitución de 1812, se produce un cambio revolucionario en España, cuya gestación empezó con los “ilustrados” protegidos por el gran Rey Carlos III. En la Constitución se proclama que la soberanía reside en la Nación. El Rey ya no tiene esa potestad suprema, tampoco puede aprobar las leyes. Los afrancesados participaban de los principios del liberalismo, pero se les acusaba de traidores a la patria; de prestar fidelidad al rey invasor. Según el historiador Miguel Artola, Menéndez y Pelayo los supone

erróneamente partidarios del sistema imperial. Entre los ilustrados que no colaboraron con las autoridades francesas, destaco a los siguientes: Melchor de Jovellanos –paradigma de español ilustrado–, en frase de Julián Marias–, Pablo de Olavide, el Conde de Floridablanca, el Conde de Toreno y Arce, y los gualles. Entre los afrancesados puedo apuntar aparte de Javier de Burgos, a Moratin, el Duque de Frías, el Conde de Campo Alange, Cabarrús, el Marqués de Caballero, Amorós y Melendez Valdés.

Me parece que Javier de Burgos fue un afrancesado consciente, él creía que la única forma de implantar un Estado moderno, rompiendo con el “ancien régime”, en expresión francesa, era a través de un monarca con convicciones liberales. José Bonaparte las encarnaba. Nuestro ilustre paisano, persona ambiciosa, jugó esta baza política y la perdió.

Javier de Burgos en Almería

Retomando el tema objeto de este trabajo, Javier de Burgos fue nombrado Subprefecto de Almería el 15 de mayo de 1810, dependiendo del Prefecto de Granada. Llegó a Almería unos meses después de la ocupación de la ciudad por las fuerzas francesas. Los generales Goudot y Belair estuvieron al frente del ejército imperial. El padre Tapia, citando a Pedro Jover, dice que Javier de Burgos, “era una persona de buen ánimo, guapo y que vestía con ropa de calidad”.

Es preciso destacar que las instituciones locales fracasaron ante los invasores. La Junta Local de Defensa que se constituyó para luchar contra ellos, no opuso resistencia alguna. El llamado hasta entonces concejo o Ayuntamiento, y que los franceses lo denominaron “Municipalidad” –un galicismo–, al estar constituido con personas de su confianza, según las actas que he repasado de los años 1810 y 1811, fue una entidad totalmente sumisa y servil al Subprefecto y a los generales.

Javier de Burgos se marchó de Almería el 15 de junio de 1812, un poco antes que los franceses abandonaran nuestra ciudad. Vuelve a España en el año 1817, tras cumplir el exilio en Francia. Se le inició expediente en el que intenta justificar su actuación en Almería. Entre otros argumentos, dice que discrepó de los generales franceses: para rebajar los impuestos; que retrasó la publicación de los padrones de tributos para ayudar a los propietarios ante la penuria de alimentos y de ropa; que libró de la horca a un vecino de Serón y al párroco de Olula de Castro. Aportó diversas pruebas sobre su conducta semipatriótica y humanitaria.

Extinguida su responsabilidad, se incorporó a la vida cultural y política. En 1826 redacta el “Memorándum de las reformas de Fernando VII”. En 1827 es nombrado vocal de la Junta de Fomento y Aranceles. En 1831 fundó con otros socios la Compañía Canal de Castilla. Como ya sabemos en 1833 es nombrado Ministro de Fomento. En los últimos años de su vida, publica la gran obra histórica “Los canales del reinado de Isabel II”.

Gines Pastor Medina

GINES PASTOR MEDINA
Abogado. Secretario de Administración Local

RESUMEN LEGISLATIVO

B.O.E.

✎ Instrumento de Ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. (BOE 13 de enero de 1994; Corrección de errores BOE 14 de enero de 1994).

✎ Resolución de 12 de enero de 1994 de la Dirección General de Tributos sobre el pago fraccionario a efectuar por el último trimestre de 1993. (BOE 14 de enero de 1994).

✎ Orden de 17 de enero de 1994 sobre presentación de las solicitudes de afiliación, altas y bajas relativas a determinados trabajadores contratados a tiempo parcial. (BOE 24 de enero de 1994).

✎ Orden de 19 de enero por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 21/93 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994. (BOE 21 de enero de 1994).

✎ Reforma del Reglamento del Senado de 11 de enero de 1994, en lo que atiende a la potenciación de su función territorial. (BOE 19 de enero de 1994).

✎ Resolución de 20 de enero de 1994 de la Dirección General de Seguros por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal que resultan de aplicar durante 1994 el sistema de valoración de daños personales en el seguro de responsabilidad civil ocasionada por medio de vehículos de motor, publicado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991. (BOE de 1 de febrero de 1994).

✎ Decreto 150/1994 de 4 de febrero por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1994. (BOE 5 de febrero de 1994).

✎ Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994. (BOE 5 de marzo de 1994).

✎ Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de Tributos, sobre la cuantía del pago fraccionado previsto para profesionales en virtud del Real Decreto 120/1994 de 28 de enero. (BOE 11 de marzo de 1994).

✎ Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. (BOE 12 de marzo de 1994).

✎ Orden de 22 de marzo de 1994 por la que se dictan instrucciones complementarias para la expedición de certificados de antecedentes penales por correo. (BOE 28 de marzo de 1994).

✎ Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (BOE 31 de marzo de 1994).

B.O.J.A.

✎ Resolución de 22 de diciembre de 1993 de la Dirección General de Acción Social por la que se hace público el convenio celebrado entre la Consejería y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, con cargo al ejercicio de 1993. (BOJA 4 de enero de 1994).

✎ Orden de 23 de noviembre de 1993, por la que se reconoce como autoridad de control el Comité Territorial Andaluz de Agricultura Ecológico. (BOJA 11 de enero de 1994).

✎ Orden de 17 de diciembre de 1993 por la que se hace pública la selección de doctores para incorporación a Universidades de Almería y Jaén. (BOJA 11 de enero de 1994).

✎ Resolución de 29 de noviembre de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de asistencia técnica mediante los sistemas de concurso y contratación directa. (BOJA 13 de enero de 1994).

✎ Resolución de 30 de noviembre de 1993 de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace pública la Constitución del Fondo de Garantía Especial en Sociedades de Garantía Recíproca. (BOJA 13 de enero de 1994).

✎ Decreto 190/93, de 28 de diciembre, por el que se modifica el 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de la Junta de Andalucía y se revisan determinadas cuantías. (BOJA 3 de febrero de 1994).

✎ Decreto 24/94, de 1 de febrero, sobre medidas de Fomento de la Contratación, el Empleo y la Economía Social. (BOJA 5 de febrero de 1994).

✎ Orden de 2 de febrero de 1994 sobre desarrollo de las medidas de Fomento de la Contratación, el Empleo y la Economía Social. (BOJA 5 de febrero de 1994).

✎ Decreto 16/94, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios. (BOJA 5 de febrero de 1994).

✎ Decreto 66/94, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 26 de marzo de 1994).

Emilio Esteban-Hanza Navarro *

V CONGRESO NOTARIAL ESPAÑOL

DURANTE los días 8 al 11 del pasado mes de Octubre, tuvo lugar en Granada el V Congreso Notarial Español, con asistencia de cuatrocientos notarios venidos de toda la geografía nacional, además de destacados representantes de países tan dispares como Alemania, México, Rumania, Cuba, Francia o Senegal, unidos en su mayoría por el nexo común de estar acogidos al denominado sistema de Notariado Latino.

La organización general del Congreso, impecable, corrió a cargo del Colegio Notarial de Granada –que como es sabido, integra, además de ésta, a las provincias de Almería, Jaén y Málaga– y, especialmente, de su Decano, Vicente Moreno Torres, quien mucho se ha esforzado en estos últimos años para el desarrollo con éxito de tan importante convocatoria.

Las ponencias se debatieron en sesiones de trabajo de mañana y tarde; unas, la mayoría, de forma apacible, y otras, sin embargo, marcadas por una animada polémica.

La primera de dichas ponencias, de contenido netamente técnico y científico, se ocupó de los variados y siempre preocupantes problemas que ofrecen la **la multipropiedad**, las **urbanizaciones privadas y**, en general, **los conjuntos inmobiliarios**, tomando como base del debate los diversos borradores de proyectos legislativos elaborados por el Ministerio de Justicia sobre tan espinoso tema. La preparación de dicha ponencia por Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, Notario de Madrid y uno de los más profundos conocedores de la materia, fue unánimemente elogiada por los congresistas. Entre las conclusiones de esta ponencia, aprobadas sin oposición alguna en el plenario, destacan:

1ª. Es urgente la aprobación de una legislación reguladora de las nuevas formas de organización inmobiliaria, en especial, la multipropiedad y demás modalidades de aprovechamiento por turno, que **proteja al adquirente** frente a los abusos propiciados por el actual vacío legislativo. Asimismo, se apreció la necesidad de regular las llamadas situaciones de prehorizontalidad, ausente en los proyectos.

2ª. Es positivo el principio que informa el borrador de que los contratos relativos a este tipo de aprovechamiento sobre inmuebles sitos en España queden en todo caso sujetos a la **legislación y jurisdicción españolas**.

3ª. En la **escritura de constitución** de los conjuntos inmobiliarios el Notario debe acentuar, por una parte, el control de la legalidad que implica toda calificación notarial, asegurándose de la adecuación a la normativa vigente del edificio o urbanización y todos sus elementos y servicios, y dotando al conjunto de un régimen jurídico adecuado a sus particulares características; y, por otra parte, debe reforzar también el deber de asesoramiento

–que ya le impone el artículo 1 de la Ley del Notariado y 145 de su Reglamento–, prestando especial asistencia jurídica al consumidor, por estar más necesitado de ella, y propiciando que éste pueda reflexionar sobre el alcance de sus derechos y obligaciones como una especial protección frente a métodos de venta agresivos y prácticas comerciales abusivas.

Juan José López Burniol, por su parte, dirigió la **segunda** de las ponencias, cuyo objeto fue plantear los problemas actuales de la **función y documento notariales**. Este Notario de Barcelona, que une a sus profundísimos conocimientos jurídicos una oratoria brillante y ágil, convincente y, a veces, demoledora (baste recordar, para quienes tuvimos la suerte de escucharla, su conferencia del pasado año sobre la escritura pública y la inscripción registral), expuso con nitidez los presupuestos de la función notarial como base indiscutida de la llamada seguridad jurídica preventiva. Y, entre otras ideas, se concluyeron las siguientes:

1ª. Nuestro **sistema preventivo de seguridad jurídica** en el tráfico inmobiliario, basado en la **escritura pública**, con plena eficacia sustantiva, integrando en ella el doble momento del título y el modo, y seguida de su inscripción en Registros públicos para asegurarle su total efectividad frente a terceros, sigue siendo plenamente operativo. La escritura pública plasma la voluntad humana, como “poder autónomo configurador de las relaciones jurídico privadas”, por lo que su ulterior publicidad no puede alterar, ni en bien ni en mal, la naturaleza, características y contenido de los hechos plasmados en el documento, sino sólo modalizar el alcance de su eficacia.

2ª. El **control de legalidad** es consustancial a la calificación notarial, lo que exige a este funcionario examinar todos los tipos de ineficacia, no sólo nulidad, sino también anulabilidad y rescindibilidad por hechos coetáneos al negocio, y los actos en fraude de ley o de los derechos de terceros. El notario debe ser especialmente escrupuloso para evitar que el documento público ampare negocios simulados o fraudulentos, atribuyéndoles, mediante la autorización, una apariencia de “respetabilidad”.

3ª. El Notario tiene el deber de asesorar a las partes con independencia del mandato que reciba de éstas, con una **imparcialidad “activa”**, orientada a favorecer al contratante más débil mediante una especial información jurídica, lo cual es particularmente importante ante la creciente contratación en masa y mercantilización de las relaciones negociables; información jurídica que sólo es posible prestar por la presencia del Notario-Jurista en el momento mismo del otorgamiento negocial, lo que no es paragonable, desde luego, con otras formas de intervención o mediación reconocidas

en nuestro ordenamiento español. En análoga dirección, se acordó llevar a cabo una revisión institucional –por una comisión nacional designada al efecto– de las minutas impuestas por los contratantes con clara situación de superioridad sobre los consumidores, con la subsiguiente publicación de tal revisión y su comunicación a la Administración y a las Asociaciones de consumidores, con las que se pretende establecer cauces normalizados de colaboración permanente, más allá de los actuales contactos puntuales.

4ª. Se aprobaron diversas propuestas con el fin de garantizar el derecho a la **libre elección de Notario**, así como de eliminar determinadas disfunciones del servicio notarial originadas, en algunos casos, por la imposibilidad de prestar una atención personalizada al cliente como consecuencia del exceso de trabajo.

Finalmente, la **tercera ponencia**, bajo la hábil dirección del Notario de Zaragoza, Honorio Romero Herrero, compañero de reconocida dedicación a estos campos, se ocupó con detalle de algunos aspectos de **Deontología profesional**, insistiendo en la necesaria formación permanente del Notariado, el fomento del arraigo en la localidad mediante la supresión del turno de clase, el impulso y coordinación por el Consejo General del Notariado de las funciones de inspección atribuidas a las Juntas Directivas de los colegios, entre otros muchos temas.

Desde el punto de vista de las relaciones internacionales, el Congreso fue, sin duda, muy fructífero. El día de la clausura el Ministro Español de Justicia, **Juan Alberto Belloch**, suscribió en la sede del Colegio notarial con su homólogo rumano y con el Presidente del Notariado mexicano sendos acuerdos de colaboración en materias jurídicas. Además, los muchos ratos de conversación con notarios extranjeros fueron también enriquecedores, y así, por ejemplo, comprendimos la dificultad de Ismael, uno de los trece notarios de todo Senegal –formados jurídicamente en Francia– para distribuir con justicia la herencia de un causante que deja cuatro viudas y dieciocho hijos.

Y tanto a extranjeros como a nacionales nos volvió a encantar la ciudad de la Alhambra, ya desde el Hospital Real para asistir al recital de Lucero Tena –la Paganini de las castañuelas–, ya desde el Manuel de Falla para escuchar a la Orquesta Ciudad de Granada dirigida por el joven Peebles, ya, en fin, desde el Carmen de los Mártires –en la recepción ofrecida por el Ayuntamiento de la ciudad.

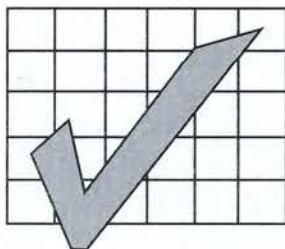
En conjunto, satisfacción por el desarrollo del Congreso y fijación de nuevos puntos de referencia para continuar trabajando en las distintas mejoras y reformas que el Notariado tiene pendientes.

* EMILIO ESTEBAN-HANZA NAVARRO

Notario

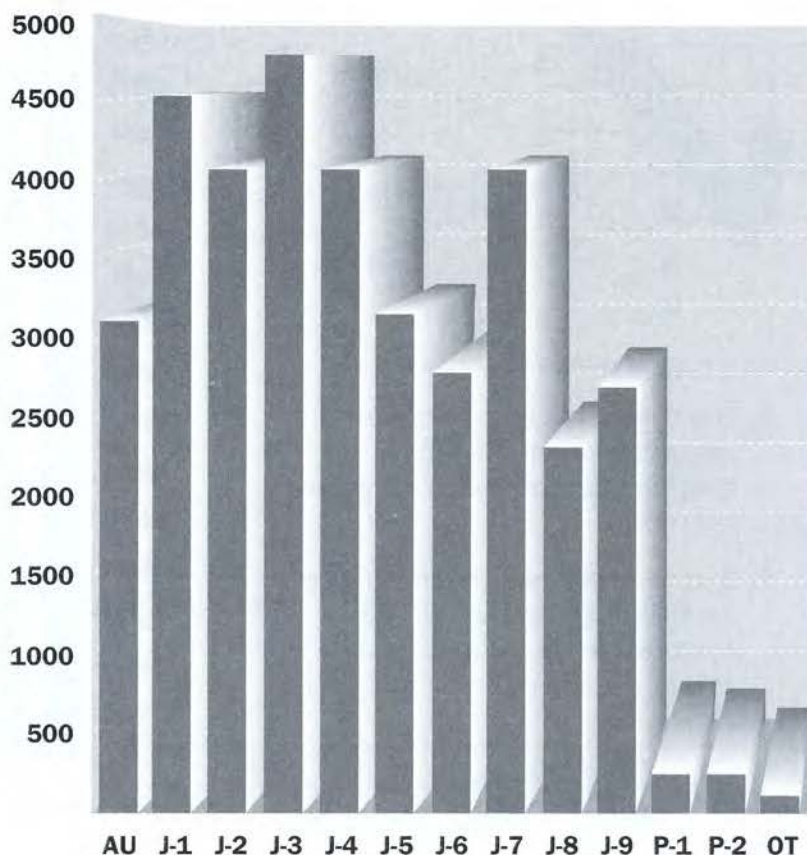
PRESENTACIÓN de ESCRITOS

INFORME'93



En esta página puede observarse:

1. Los escritos recibidos y gestionados por este Servicio durante 1993, desglosados por meses y órganos judiciales.
2. A la derecha se ilustra la información contenida en la tabla de la parte inferior.

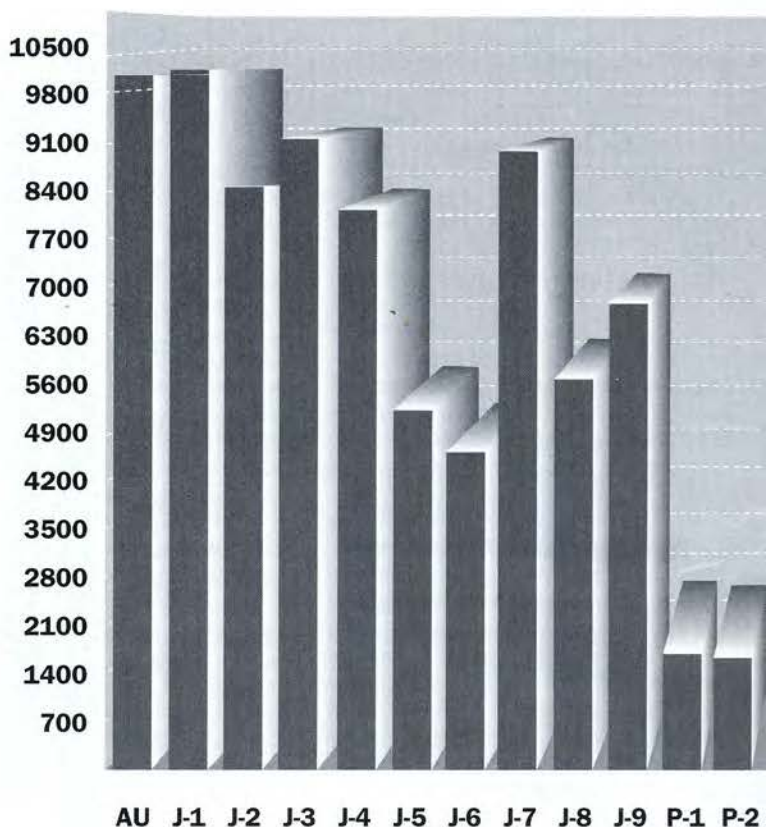


	AUD	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	J-6	J-7	J-8	J-9	P-1	P-2	OTR	TOT
ENE	245	406	297	355	271	195	209	229	90	88	16	14	4	2.419
FEB	322	482	405	520	423	279	258	347	136	138	23	20	3	3.356
MAR	270	470	399	513	452	281	223	330	167	221	26	27	11	3.390
ABR	244	410	369	448	381	289	283	355	171	232	29	17	8	3.236
MAY	283	470	363	418	400	311	259	411	208	260	32	27	7	3.449
JUN	294	442	367	442	340	287	254	407	247	231	40	36	15	3.402
JUL	330	405	377	484	338	280	248	391	266	286	30	16	12	3.463
AGO	23	1	6	6	4	3	4	1	0	3	1	1	0	53
SEP	300	420	405	408	329	341	268	390	260	320	14	22	6	3.483
OCT	289	371	383	413	361	304	286	369	239	322	18	12	5	3.372
NOV	294	389	376	456	472	320	298	448	276	311	21	24	8	3.693
DIC	210	264	315	337	284	254	200	379	235	263	27	10	9	2.787
TOT	3.104	4.530	4.062	4.800	4.055	3144	2.790	4.057	2.295	2.675	277	226	88	36.103

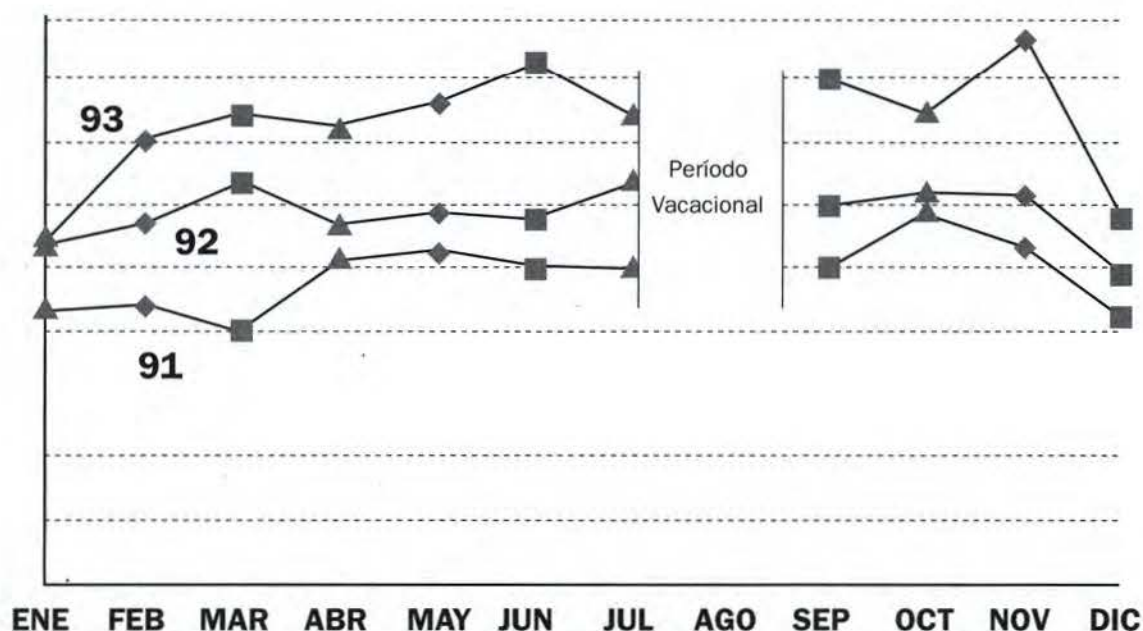
NOTIFICACIONES A PROCURADORES
INFORME'93

En esta página puede observarse:

1. Las diligencias de notificación realizadas durante 1993, desglosadas por meses y órganos judiciales.
2. A la derecha, mediante un gráfico, se ilustra la información contenida en la tabla de la parte inferior.



	AUD	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	J-6	J-7	J-8	J-9	P-1	P-2	TOT
ENE	834	837	549	839	551	338	265	424	255	297	98	98	5.385
FEB	915	980	831	952	903	382	416	556	397	384	147	188	7.051
MAR	936	1.084	814	896	1.131	466	395	521	412	494	153	157	7.459
ABR	804	913	817	802	480	547	490	974	542	601	183	129	7.282
MAY	837	1.114	647	812	743	465	493	878	555	646	211	174	7.575
JUN	1.049	1.063	842	856	878	559	466	988	595	676	189	112	8.273
JUL	958	911	911	785	738	482	377	763	518	636	161	136	7.476
AGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEP	922	948	851	850	723	723	463	974	686	856	118	211	8.013
OCT	962	833	793	845	566	566	473	878	588	744	114	134	7.496
NOV	1.143	916	830	939	975	536	451	1.173	635	785	131	150	8.664
DIC	727	562	597	573	452	351	328	847	488	615	143	128	5.811
TOT	10.087	10.161	8.482	9.149	8.140	5.203	4.617	8.976	5.671	6.734	1.648	1.617	80.485

**Comparativa de Escritos
91, 92, 93****ANALISIS DE DATOS**

En la tabla derecha se refleja un resumen de las notificaciones y otras diligencias de comunicación practicadas por este Servicio durante los años 91, 92 y 93; así como las variaciones correspondientes.

Cuando este porcentaje va precedido de un signo “-” significa que ha habido descenso.

El gráfico superior muestra el ritmo de trabajo realizado durante los citados años.

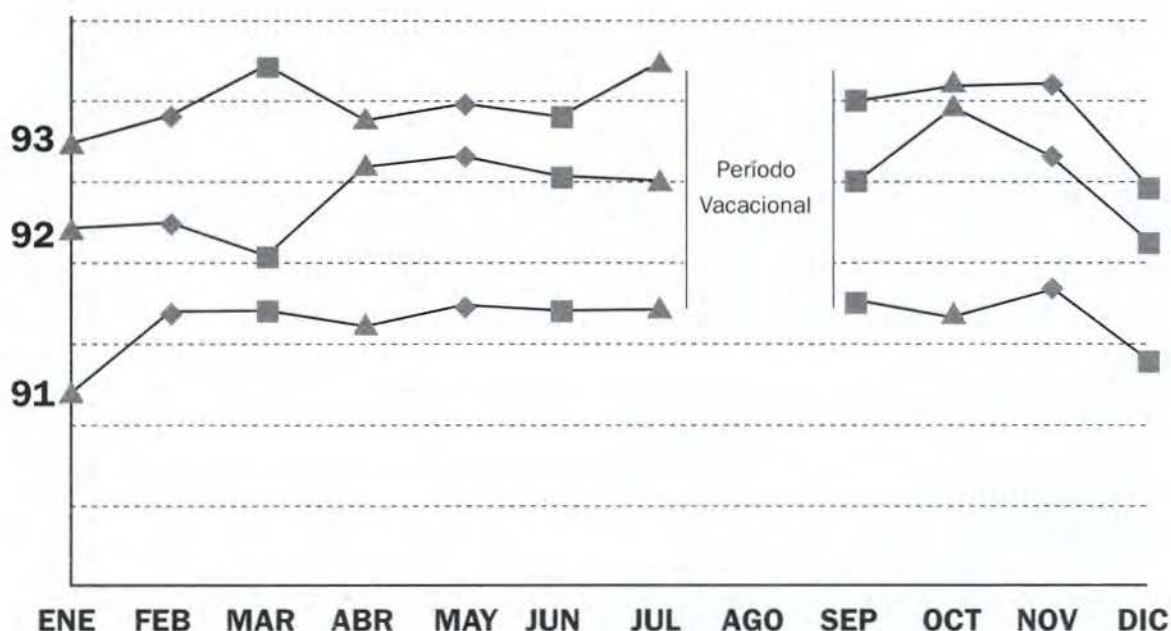
RESUMEN GLOBAL

año	núm.	> anual
91	54.018	
92	84.950	20,23%
93	80.485	21,91%

	1991	1992	% 91-92	1993	% 92-93
AL-1	8.018	10.506	31,03	10.161	-3,28
AL-2	8.073	8.873	9,9	8.482	-4,40
AL-3	6.282	8.448	34,47	9.149	8,29
AL-4	8.181	7.458	-8,83	8.140	9,14
AL-5	5.842	5.548	-5,03	5.203	-6,21
AL-6	4.459	5.176	16,07	4.617	-10,79
AL-7	3.813	5.268	38,15	8.976	70,38
AL-8	0	378		5.671	1.400,26
AL-9	0	430		6.734	1.466,04
AUD	6.644	10.085	51,79	10.087	-0,01
P-1	1.073	1.265	17,89	1.648	30,27
P-2	1.633	1.515	-7,22	1.617	6,73
TOT	54.018	64.950	20,23	80.485	23,91

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA
SERVICIO PRESENTACION ESCRITOS Y NOTIF. A PROCURADORES

Comparativa de Escritos 91, 92, 93



ANÁLISIS DE DATOS

En la tabla derecha se refleja un resumen de los escritos recibidos durante los años 91, 92 y 93; así como las variaciones correspondientes.

Cuando este porcentaje va precedido de un signo “-” significa que ha habido descenso.

El gráfico superior muestra el ritmo de trabajo realizado por este Servicio durante los citados años, siempre referido a la recepción de escritos.

año	núm.	> anual
91	28.400	
92	33.016	16,25
93	36.103	9,35

	1991	1992	% 91-92	1993	% 92-93
AL-1	4.550	5.005	10	4.530	-9,49
AL-2	4.387	4.700	8,73	4.062	-14,84
AL-3	4.110	5.074	23,45	4.800	-5,40
AL-4	4.092	4.088	-0,09	4.055	-0,80
AL-5	3.208	3.465	8,01	3.144	-9,26
AL-6	2.655	3.332	25,49	2.790	-16,26
AL-7	2.217	3.168	42,89	4.057	28,06
AL-8	0	143		2.295	1.504,89
AL-9	0	164		2.675	1.531,09
AUD	2.761	3.288	19,08	3.104	-5,59
P-1	183	220	20,21	277	25,9
P-2	181	224	23,75	226	0,89
OTRO	56	75	33,92	88	17,33
TOT	28.400	33.016	16,25	36.103	9,35



Irene Medrán Cabrera *

LA GRAFOLOGIA

una herramienta más al servicio de la justicia

TRADICIONALMENTE, han sido los Maestros, Bibliotecarios o Archiveros, los que se han dedicado a esta Ciencia, pero ha sido la propia necesidad la que ha otorgado la confianza a los auténticos profesionales de la Pericia Caligráfica.

Se puede definir la Pericia Caligráfica como el conjunto de técnicas grafológicas cuyo objeto es la identificación de la autoría de los grafismos.

La Grafología tiene su precursor más remoto en el español Juan Huarte de San Juan (1566), alcanzando en Europa por la aportación de hitos como los franceses Abad Michon (1872) y Cépriex-Jamin (1896), el alemán Klages, el italiano padre Moretti (1913), el suizo Max Pulver (1931), y en la actualidad el español Augusto Vells, un gran nivel, muy por encima del Norteamericano, quien valora esta ciencia hasta el punto de incluir en cada Departamento de Estado un Gabinete de Grafología, así como en determinados servicios en el F.B.I., y National Security Agency.

La importancia del Dictamen del Perito en la prueba acordada por el Juez es superior a la del testigo, si bien en ocasiones como medida precautoria, las partes se valen de Dictámenes Periciales Caligráficos que se aportan como documentales y en algunos casos, con ratificación únicamente testifical del profesional que ha realizado la peritación.

En última instancia, es el Juez quien posee la facultad de hacer caso o no del Dictamen Pericial emitido por el profesional cualificado, dependiendo del cientifismo o claridad que aporte cada perito, para garantizar la objetividad y como no la Justicia.

La utilidad de esta ciencia, llega a terrenos como:

- el medio judicial (pericia grafística)
- la psicología (estudios de personalidad)
- la psiquiatría (diagnósticos)

- criminología (agresividad, desviaciones, toxicidad, alteraciones psicosomáticas)
- mundo empresarial (selección de personal)
- pedagogía (estudio del niño), etc.

La Pericia Caligráfica procede en los supuestos:

1. *Cuando no existe modificación del grafismo:*

- a) Cotejo de firmas y escritos auténticos.
- b) Testamentos ológrafos verdaderos.
- c) Identificación de letras auténticas entre escritos de distintas personas.

2. *Cuando existe modificación del grafismo:*

- a) Falsificaciones.
- b) Anónimos.

Las técnicas más frecuentes a las que debe enfrentarse el Perito Calígrafo, son las que utilizan los falsificadores que emplean los siguientes métodos:

1) Imitación reiterada

Consiste en el entrenamiento sistemático de firmar imitando los rasgos hasta conseguir un cierto grado de soltura y nivel de forma. Es el más utilizado y el que produce mejores resultados.

2) Transparencia

Se basa en conseguir los trazados de la firma original, bien en transparencia o con el auxilio de megatiscopio, pantalla o cristal iluminado.

3) Calcado

Cuando se resigue la línea sobre la firma original, para obtener el surco de la isma en el documento o, mediante calco, la copia de ella.

También es frecuente la técnica al servicio de la falsificación, como el fotocopiado y la digitalización por medios informativos, pero es muy fácil la detección de estas maniobras por medios grafológicos.

MÉTODOS EN GRAFISTICA

Gramatomórfico

Es el más antiguo y el menos efectivo,

consiste en la superposición sistemática de letras para su cotejo, a partir de la forma. Es válido para las peritaciones mecanográficas, pero no para la mano humana.

Grafométrico

Es el primer intento de sistematización científica, pero poco realista. Intenta procedimientos de medición y de estadística que permitan establecer una regla que defina el autor de un escrito. Mediante valoraciones cuantitativas estima alturas, distancias, presiones, etc. Por sí mismo no es suficiente, ya que no tiene en cuenta la variabilidad escritural ni los aspectos dinámicos, pero suponen la base actual de los métodos de análisis informático.

Geométrico-Estructural

Utilizando para el análisis firma-rúbrica por medio de obtener la figura geométrica contenida por los límites del grafismo. Tiene poco valor, en particular en las firmas muy simplificadas y resulta poco rigurosa.

Grafonómico

Muy efectivo por cuanto entra a analizar la escritura como proceso, valorando el movimiento en el espacio y el tiempo. Sin necesidad de entrar en interpretaciones psicológicas, al alcance de muy pocos profesionales, se analizan los rasgos y las combinaciones de los mismos, como fuerzas físicas y dinámicas, por sí y en su globalidad. En este método se mezcla la intuición y la lógica, permitiendo la auténtica valoración científica del gesto gráfico.

Grafopsicológico

Se introduce de lleno en la interpretación psicológica del individuo autor del escrito. Es sin duda el método ideal, en combinación con el grafonómico, pero exige una formación especial como psicólogo y muy amplia experiencia.

LA CIENCIA GRAFONOMICA

En el análisis de cualquier manuscrito, independientemente del fin grafológico o meramente pericial (grafística), deben va-

lorarse los siguientes aspectos, considerados premisas básicas de la pericia caligráfica y, en menor medida, de la ciencia grafonómica:

1. Como fenómeno de alcance inconsciente, la escritura es resultado del conjunto de factores "innatos" y "procedentes del aprendizaje", que se concretan materialmente con la actividad neuromotora-muscular, reflejado y objetivizado en el grafo.

2. Es el resultado de la proyección psíquica, y a pesar del aprendizaje según unos modelos estándar, la caligrafía sufre un fenómeno deformativo de mayor o menor alcance, que en definitiva se traduce en su total individualización. Por dicho motivo, cada escritura es única e irrepetible.

3. Debido al origen inconsciente del gesto gráfico, las peculiaridades gráficas se conservan con independencia del medio utilizado para su expresión, escritural, ya sea la mano contraria a la habitual, u otra parte distinta del organismo, previamente adaptada y suficientemente entrenadas para dicho fin.

4. Los mencionados efectos proyectivos de la personalidad humana, suponen en definitiva la natural mutabilidad de la letra. Al igual que existe una evolución íntima, sujeta a múltiples aspectos, la escritura es un efecto igualmente dinámico, cambiante, reflejo de la personalidad, emoción, madurez y del estado anímico y físico de aquel. Asimismo cada grafo es absolutamente distinto de cuantos se hubieran materializado por la misma mano. A pesar de la combinación de estos aspectos que condicionan la mutabilidad característica de la escritura, siempre es posible determinar la autoría de la misma.

5. La infinita variedad de grafismos por la constatación de que el ser humano no es una máquina de escribir, hacen que la labor del perito calígrafo no sea la sistemática comparación estática de los elementos y dimensiones de la escritura y sí el análisis de los aspectos dinámicos y las individualizaciones significativas para la diferenciación inequívoca del autor.

6. Para el perito calígrafo la unidad básica de la escritura no es la letra, pues en cada una de ellas y dentro de cada grama es posible diferenciar combinaciones de elementos y síntesis de otros que permiten significativo análisis, individualizado, o también en ocasiones, combinado con otros de la misma o diferente letra.

7. La intervención de la consciencia en la expresión gráfica se traduce en la deformación de la escritura que anula la espontaneidad del trazo y evidencia su inautenticidad.

8. El condicionamiento inconsciente en el proceso escritural y su extraordinaria complejidad impiden que el falsificador pueda atender simultáneamente a todos y cada uno de los aspectos gráficos con expectativas de éxito, fallando en la natural espontaneidad, presencia de inhibiciones, y llegando incluso a traicionarse por la adición de sus propios impulsos escriturales. Este hecho es más evidente al final de cada escrito, dado que el esfuerzo de imitación provoca fatiga de la atención y automatiza los gestos.

9. Deberá valorarse la relevancia de cada signo identificativo por su calidad singular e individualizadora. Esto quiere decir, que existen elementos cualitativamente significativos o esenciales, de gran valor probatorio y demostrativo, frente a otros de menor entidad por la evidencia de su presencia estadística poblacional más frecuente.

10. Frente a la individualización de la escritura, el perito calígrafo establece mediante su técnica el elemento objetivo diferenciador de la persona por su grafo, y la relación biunívoca entre ambos.

—La conjunción de cinco elementos característicos del individuo por su escritura determinan, fuese de cualquier duda razonable, la absoluta privacidad del conjunto escritural y por consiguiente, su autoría—.

En este estudio han de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Orden espacial:** Disposición general en el papel, visión global, relación entre lo escrito y lo no escrito. Organización, distribución de los espacios, disposición de márgenes, proporcionalidad, signos accesorios y claridad.

2. **Dimensión:** Altura y amplitud de los movimientos gráficos.

3. **Presión:** Intensidad o fuerza del impulso escritural, calibre, tensión y profundidad.

4. **Forma:** Modalidad de escritura de las letras o rasgos gráficos.

5. **Velocidad:** o rapidez, es la vivacidad del impulso gráfico.

6. **Dirección de líneas:** Lugar o plano simbólico hacia donde se dirigen preferentemente los movimientos en el espacio gráfico.

7. **Inclinación de las letras:** es la orientación de los movimientos gráficos.

8. **Continuidad:** Orientación de los movimientos gráficos, abreacción y cohesión.

9. **Gestos tipo:** Apartado destinado a todos los rasgos y aspectos diferenciadores de la individualidad escritural. Es el más fiable indicador de la autoría de un escrito. Comprende cualquier peculiaridad cuya presencia en la población es estadísticamente baja, óvalos, desproporciones, signos accesorios, signos de puntuación, presión desplazada.

EL PERITO CALIGRAFO

La actividad profesional de la pericia caligráfica, se hace cada vez más necesaria en nuestros juzgados.

Esta ciencia necesita del interés de los profesionales que se mueven en los campos en que sus estudios pueden ser de utilidad, tales como: profesionales del derecho, docentes, pedagogos, psicólogos, etc.

El perito auna su correcta formación con el interés personal por su ciencia, obligándose a un continuo proceso de aprendizaje al igual que todo buen profesional de su trabajo.

En todo caso sería aconsejable, exigir una titulación que acredite la formación así como una dedicación plena y entusiasta.

* IRENE MEDRAN CABRE

Perito Calígrafo Judicial

Criminólogo y Detective Privado

por la Universidad Complutense de Madrid

BIBLIOGRAFIA

VIÑALS, Francisco: "Manual de Pericia Caligráfica Judicial.

VEL, Augusto: "Escritura y personalidad".

PULVER, Max: "El simbolismo de la escritura".

ROCAMORA BATLLE, R.: "Peritajes caligráficos: Tribunales de Justicia y estudios grafológicos y grafotécnicos".

CREPIEUX-JAMIN: "ABC de la grafología".

JURA, PROMESA DE ABOGADOS

JURA 28 ENERO 1994

D. Juan José Martínez-Ray Martínez
D. Guillermo Lao Lao, Diputado 1º
D. Juan Carlos Calatrava Espinosa
D. José López Soler
Dª Rosa Moreno del Rosal
Dª Rita Mª Sánchez Molina
D. Ricardo Modesto Fernández Sevilla
D. Ramón Ponce Domínguez



JURA 7 FEBRERO 1994

D. Fco. José Sánchez Torres
D. José Juan Patón Gutiérrez
D. Juan Ramírez Camacho
Dª Carmen Monterreal Espinosa
Decano
Dª Mª Consuelo García Rosa
Dª Blanca Esther Ruiz López



JURA 17 FEBRERO 1994

D. Antonio Carrión Pérez
Dª Mª del Mar Soria Vizcaino
Decano
Dª Mª José Lucas Díaz
D. José Cara Donaire



JURA 21 ABRIL 1994

D. Juan Martín Rodríguez
 D. José Luis Godoy Ramírez
 D^a M^a del Carmen Lirola Asenci
 D. Michael John Davies
 D. Fco. José Justo Guevara
 Decano
 D. Nicolás Antonio Moreno Pimentel

**JURA 12 MAYO 1994**

D^a Ana Lázaró Ruiz
 D^a Carmen M^a Jiménez Rodríguez
 D^a Sonia Mercader Cantón
 D. Juan Fernández Olmedo
 D. José Javier Miguel Ortiz
 Decano
 D. Ramón Aguilar Recuenco

**JORNADAS DE INFORMATICA**

Durante los días 10, 11 y 12 del mes de mayo último se han celebrado en el Colegio de Abogados unas Jornadas Técnicas sobre nuevas tecnologías aplicadas al ejercicio de la abogacía, con la presentación de medios técnicos modernos tanto a nivel de ordenadores como de periféricos y programas. En el Colegio de Abogados se instaló un "despacho de futuro" con impresoras láser, fax controlados por ordenador, lectores magneto-ópticos y CD ROM, sistemas de red local, etc.

El mencionado "despacho del futuro" fue visitado por numerosos colegiados.



INFORMACION

CURSOS DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

La crisis de la sociedad actual y la respuesta del derecho

Almería, del 18 al 22 de julio de 1994

Director:**Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo**

Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y del Instituto Europeo de España. Profesor de Universidad

Secretaría:**Srta. Esther Pérez Sahuquillo**

Licenciada en Derecho

Participantes:**Sr. D. Enrique Bacigalupo Zapater**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona y Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

Ponencia:

"El Derecho Penal en una sociedad de riesgos"

Sr. D. Fernando Brea Serra

Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería

Ponencia:

"Problemas actuales de la droga: respuesta del Derecho Penal"

Sr. D. Manuel Cobo del Rosal

Catedrático de Derecho Penal, Director del Instituto de Criminología y Abogado

Ponencia:

"La reforma del Derecho Penal"

Sr. D. Vicente Gimeno Sendra

Magistrado del Tribunal Constitucional y Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Madrid

Ponencia:

"La crisis del proceso penal"

Sr. D. Rafael Iruzubieta Fernández

Abogado

Ponencia:

"Las reformas del Derecho de familias y el problema de la investigación de la paternidad"

Sr. D. Juan A. Linares Lorente

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Ponencia:

"La reforma laboral ante la crisis: puntos críticos"

Sr. D. Santiago Muñoz Machado

Abogado

Ponencia:

"La protección jurídica de los valores culturales"

Sr. Carlos M^a Romeo Casabona

Catedrático de Genoma Humano de la Universidad de Deusto

Ponencia:

"Las investigaciones sobre el genoma humano: un nuevo desafío para el Derecho"

Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo

Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y del Instituto Europeo de España. Profesor de Universidad

Ponencia:

"La reforma del Derecho Comunitario como respuesta a la crisis actual de la sociedad"

**Participantes en la mesa redonda sobre
"EL JURADO"****Sr. D. Enrique Bacigalupo Zapater**

Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Supremo

Sr. D. Ramón Muñoz Sánchez

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Almería

Sr. D. Juan Ruiz-Rico y Ruiz Morón

Presidente de la Audiencia Provincial de Almería

Moderador:**Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo**

La conferencia de apertura o clausura correrá a cargo de

Excmo. Sr. D. Pascual Sala Sánchez

Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

Ponencia:

"La crisis de la administración"

VI CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

El Consejo General de la Abogacía Española está preparando la celebración del VI Congreso de la Abogacía Española que tendrá lugar en La Coruña en la primavera de 1995. Será una buena ocasión para deba-

tir conjuntamente cuestiones de gran trascendencia como la financiación de los Colegios, la presencia de la abogacía española en Europa y en el mundo, la publicidad, acceso a la profesión, etc.



S. M. el Rey Juan Carlos I recibe en Audiencia al Consejo General de la Abogacía Española

Su Majestad el Rey recibió el día 16 de mayo a los miembros del Consejo General de la Abogacía Española. El Presidente del Consejo Eugenio Gay, dirigió unas palabras en las que reiteró la lealtad del Consejo a la Corona, haciendo referencia a las primeras Jornadas de las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España que se celebrarán en Santander, así como al VI Congreso General de la Abogacía que tendrá lugar el próximo año en La Coruña.

También se refirió a la necesaria regulación del acceso a la profesión y a la reforma de la prestación del servicio del Turno de Ofi-

cio. Dijo también "que nuestras aspiraciones no tienen por finalidad más que la defensa y el asesoramiento jurídico de nuestros conciudadanos y muy especialmente de los menos favorecidos". Reiteró que la abogacía está comprometida en la defensa del Estado de Derecho y que se alinea con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por último, Eugenio Gay, en nombre del Consejo entregó al Rey la primera Placa de Honor de la Institución "en testimonio de nuestra gratitud, consideración, y reconocimiento.

Orden de San Raimundo de Peñafort



El día 27 de mayo pasado se le impuso a Don Eduardo Ortega Anguita, ex-decano del I. Colegio de Abogados de Jaén, la Cruz Distinguida de 1ª clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort que le ha sido concedido por el Ministerio de Justicia. El acto se celebró en la Sala de la Audiencia Provincial de Jaén bajo la presidencia del Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Eugenio Gay Montalvo acompañado por Eduardo Ortega; Luis Portero, Fiscal Jefe del TSJA; Juan Ruiz Rico, Presidente de la Audiencia Provincial; Gobernador Civil, Joaquín Iníguez Molina; Decano del Colegio de Abogados, José Calabrús; Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Jaén; Juez Decano y Decano en funciones del Colegio de Procuradores. Asistieron también al acto los decanos de los Colegios de Abogados de Andalucía así como los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Jaén y numerosos compañeros y amigos de Eduardo Ortega.

Hicieron uso de la palabra el Secretario del Colegio, el decano del Colegio de Abogados, el Fiscal Jefe de Jaén, el Presidente de la Audiencia Provincial, Eduardo Ortega y cerró el acto el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española.

SALA DE TOGAS felicita desde estas páginas al compañero y ex-decano del Colegio de Abogados de Jaén Eduardo Ortega Anguita por la condecoración concedida

Nombramientos

Por R.D. 535/94 del 17 de marzo se nombra Decano de los Juzgados de Almería a Don Salvador Francisco Javier Gómez Bermúdez.

Por Orden de 7 de abril de 1994 se nombra Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar a Doña Isabel María Oliva Yanes.

Otros nombramientos:

Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar Don Fermín Javier Villarubia Martos.

Secretaría del Juzgado de Primera Ins-

tancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, Doña María Victoria Checa Sánchez.

Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, Don Miguel Manuel Bonilla Pozo.

Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vera, Doña María Isabel Cerdá Antón.

Por Orden de 28 de diciembre de 1993 se nombra abogado fiscal sustituto en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Almería a Doña Carmen Brea Morales.

Tertulia jurídica

La Junta de Gobierno ha iniciado la celebración de una Tertulia Jurídica, de periodicidad mensual, en la sede del Colegio, con exclusivo contenido jurídico, para cambiar impresiones en torno a un tema práctico, previamente expuesto de manera sucinta por uno o varios conocedores de la materia, seguido de un amplio cambio de impresiones, opiniones, dudas y preguntas relacionadas con la materia. Se han celebrado tres tertulias

sobre "Comentarios en torno al artículo 1591 del Código Civil" con la dirección de José Pascual Pozo Gómez; el "Nuevo régimen jurídico de las administraciones públicas. Análisis crítico y práctico de la Ley 30/92 e incidencias de la misma en el ejercicio de la abogacía", con la dirección de Demetrio Carmona del Barco y de José Luis Navarro Esteban; y "La Tributación de los profesionales" con la dirección de Ramón Cantón y Manuel Jerez.

Colegios Profesionales

MESA REDONDA SOBRE LA REGULACION DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

La Unión profesional organizó una mesa redonda sobre "Los Colegios Profesionales, su regulación legal en España y en los demás países de la Unión Europea", que tuvo lugar en el salón de actos del Consejo General del Poder Judicial el día 10 de marzo del corriente año. El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, don Pascual Sala y el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española y de la Unión Profesional, don Eugenio Gay señalaron la necesidad de una nueva ley de Colegios Profesionales. Este último dijo que la nueva Ley debe ser una Ley de Bases sobre mínimos que permita el desarrollo sectorial de las diferentes profesiones.

En dicho acto intervinieron también don Rafael Mendizábal, don Luciano Parejo, don Luis Cosculluela y don Enrique Collado.

LUIS MARTI MINGARRO

Luis Marti Mingarro, decano del Colegio de Abogados de Madrid, ha sido elegido por unanimidad presidente de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados durante el XI Congreso de esta Asociación, celebrado en Punta del Este (Uruguay).

SALA DE TOGAS felicita a Luis Marti Mingarro por la elección y le desea los mayores aciertos en el ejercicio de dicho cargo.

UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS

La Unión Internacional de Abogados ha organizado un seminario en Atenas sobre "La inejecución del contrato: consecuencias y remedios", que tendrá lugar el día 18 de junio de 1994.

In memoriam

Don Estanislao de Aranzadi Rodríguez

El día 26 de abril, a los 84 años de edad, falleció Don Estanislao de Aranzadi Rodríguez que hasta 1988 fue director de la editorial Aranzadi, fundada por su padre Don Manuel de Aranzadi e Irujo en 1930. Dicha editorial ha facilitado al mundo del Derecho la publicación de obras jurídicas de todo tipo, entre ellas la edición del "Diccionario de Legislación Aranzadi" y más recientemente las bases de datos de Legislación y Jurisprudencia, obras de indudable guía y apoyo para juristas.

SALA DE TOGAS se une a sus familiares en estos momentos de dolor y quiere dejar constancia de su recuerdo en estas páginas.



NECROLOGICA

Ha muerto el eximio profesor extremeño D. Antonio Hernández Gil, catedrático de Derecho Civil, y uno de los juristas más profundos no ya de la España reciente, sino de toda nuestra historia jurídica. Fue número uno por oposición de las Cátedras de Derecho Civil de las Universidades de Oviedo, Granada y la Complutense, y Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, del Consejo de Estado, de las Cortes, del Tribunal Supremo, del Consejo General del Poder Judicial y de la Comisión General de Codificación, entre otros puestos de responsabilidad jurídica. Nuestra Revista se une al dolor de todos los juristas españoles por tal pérdida. Descanse en paz el maestro de maestros don Antonio Hernández Gil.

FE DE ERRATAS

En la página 13 del número 20 del Boletín Informativo, diciembre de 1993 se ha observado un error en la columna de la derecha, en el número de cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Roquetas. El número correcto de la cuenta es 0257 en Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Roquetas.

JUNTA DE GOBIERNO

REUNION DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON LOS ABOGADOS RESIDENTES EN LA PROVINCIA

El día 8 de abril del corriente año se reunió en Vera la Junta de Gobierno con los abogados residentes en los Partidos Judiciales de Huércal-Overa, Vera, Purchena y Vélez Rubio. La reunión se inició con unas palabras de bienvenida del Decano Ramón Muñoz. A continuación hizo uso de la palabra el compañero Emilio Mulero Navarro para felicitar a la Junta de Gobierno por su actuación y por la organización de estas reuniones en la provincia.

Se examinó la situación en que se encuentran en su funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio, Purchena, Vera y Huércal-Overa. Se puso de manifiesto la falta de funcionarios y de medios materiales, actuaciones por exhorto de los Juzgados de Paz, a veces no es adecuada la relación de funcionarios con los abogados, dificultades en algunos casos para el examen de los pleitos, retrasos en las actuaciones judiciales, retraso en las sentencias, actuaciones que se pierden, pérdida de tiempo en el horario de la oficina judicial.

También se trató de la problemática existente en el turno de oficio y asistencia al detenido.

El Decano del Colegio hizo referencia a la situación de la Mutualidad General de Previsión Social de la Abogacía y a la creación de un fondo de asistencia social.

Después los distintos miembros de la Junta de Gobierno informaron sobre los siguientes extremos:

El Diputado 1º Guillermo Lao informó sobre la Escuela de Práctica Jurídica y Comisión de Deontología.

El Diputado 2º Federico Soria hizo referencia a la necesidad de una mejor preparación en la abo-

gacía, tertulia jurídica, celebración en los Partidos Judiciales de algún acto cultural y de la firma próxima de un convenio de colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería.

El Contador Javier Torres hizo referencia a la situación en que se encuentran las dependencias de los distintos Juzgados destinadas al uso de abogados.

El Secretario José Pascual Pozo se ocupó del funcionamiento de la Secretaría del Colegio y del servicio instalado para enviar por fax las sentencias que se soliciten por los colegiados.

El Diputado 4º Manuel Sánchez se refirió a una base con sentencias de la Audiencia Provincial de Almería para facilitar su conocimiento por los co-



legios y al problema que se está produciendo por las numerosas impugnaciones de honorarios que llegan al Colegio.

El Tesorero José Manuel Torres-Rollón señaló la grave situación que se está creando con los pagos de cuotas colegiales.

El Bibliotecario José Manuel Ochoa manifestó que el Colegio había hecho un pedido de libros para la Biblioteca por importe de 600.000 pesetas.

Se designó delegado de la Junta de Gobierno en los Partidos Judiciales mencionados al compañero Manuel Ruiz Orozco.

Finalmente, en la reunión se trató de la situación creada con las declaraciones hechas en prensa por el colegiado Antonio Segura Asensio y el malestar ocasionado por las mismas en los Abogados, informando la Junta de Gobierno que en su reunión del día anterior se ha-



bía acordado incoar diligencias de información previa al referido Abogado.

El día 22 de abril se celebró otra reunión de la Junta de Gobierno en El Ejido con los Abogados residentes en los partidos judiciales de Berja, El Ejido y Roquetas de Mar. Se inició la reunión de tra-

bajo a las 16,15 horas con unas palabras de bienvenida del Decano. A continuación se examinó la situación de los distintos Juzgados en su funcionamiento, señalándose retraso en la práctica de embargos, incumplimientos de honorarios en la oficina judicial, no se cumplen plazos pero se exige al abogado el cumplimiento de los mismos, retraso en las sentencias, falta de intermediación, se hace necesario un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Adra, en el procedimiento abreviado no se tiene en cuenta que existe abogado designado y a pesar de ello se solicita del Turno de Oficio, no se notifican algunas resoluciones al Procurador personado, lentitud en los asuntos, etc.

Se trató de la problemática que presenta el Turno de Oficio en los tres partidos judiciales, e poniéndose algunas sugerencias que puedan mejorar la prestación de este servicio.

El Decano hizo referencia después a la Mutualidad General de Previsión Social de la Abogacía con la alusión al Fondo de Asistencia Social y otros puntos de interés para los mutualistas.

De las relaciones de la Junta de Gobierno con los abogados de la zona y órganos jurisdiccionales se encargará Javier Torres Viedma, Contador de la Junta.

En las dos reuniones se mantuvo un clima de amistad y compañerismo, resaltando los asistentes la importancia que tienen estos contactos de la Junta de Gobierno con los abogados residentes en la provincia.



ALMERIA EN LOS ALBORES DEL (MODERNO) DERECHO CIVIL

Un pleito de hace un siglo

RECIENTEMENTE he tenido que profundizar en el estudio de una de las instituciones más conocidas aunque no demasiado tratada del fenómeno de la representación: el Imamado contrato consigo mismo o autocontrato.

Al hacerlo, he podido comprobar que todos los autores que se han ocupado del tema coinciden en señalar la S.T.S. de 6 de marzo de 1909 como la primera que, con criterios verdaderamente científicos, aborda la cuestión de los posibles intereses contrapuestos en la constitución de una sociedad, cuando el padre interviene en la escritura en nombre propio y, al mismo tiempo, en representación de sus hijos menores de edad.

Me pareció interesante consultar el texto íntegro de la sentencia en la "Colección Legislativa" (1) y allí me llevé una enorme sorpresa al comprobar que la misma resuelve un complicado pleito, cuyo marco geográfico es netamente almeriense. Lo resumiré a continuación con la mayor claridad que me sea posible, dentro de la necesaria brevedad.

Las minas nombradas "Virgen del Carmen", "Los Placeres", "Los Cuatro Capataces" y "San Emilio", sitas todas en el término de Cuevas, estaban dadas a partido a la sociedad Stolberg y Westfalia, domiciliada en Aquisgrán (Prusia).

Parte de los derechos correspondientes a dichas minas pertenecían a la sociedad "Los Atlantes", consti-

tuida en Almería el 19 de febrero de 1896, ante su Notario Don Manuel Martín Blanco, por Don Antonio Ledesma Hernández, que comparecía por sí y, además, como representante legal de su hija menor de edad Doña Ventura Ledesma Urburu.

En nombre de esta sociedad del Procurador Don Salvador Navarro presentó demanda en 1901 ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería contra los demás propietarios de las referidas minas reclamando determinadas cantidades derivadas de su explotación. Los restantes propietarios se opusieron alegando nulidad en la constitución de la sociedad "Los Atlantes", ya que el Sr. Ledesma había contratado consigo mismo, infringiendo las normas del consentimiento contractual y de su bilateralidad. La demanda fue estimada por sentencia del Juzgado de Almería, aunque luego fue revocada en parte por la Audiencia Territorial de Granada.

Contra tal decisión se alzó la sociedad "Los Atlantes" en recurso de casación bajo la dirección del Letrado Don Antonio López Muñoz, interviniendo en el acto de la vista el propio Don Antonio Ledesma Hernández, a la sazón Abogado. La parte demandada y recurrida estuvo defendida por el Licenciado Don Rafael Gasset y Chinchilla.

Cuando examiné los pormenores de esta sentencia, recordé que en Almería hay una "Calle Don Antonio Ledesma", que une la Plaza Conde Ofa- lia (entre la Farmacia el Bar Colón) y

la Plaza de la Virgen del Mar (entre el Colegio del Milagro y el antiguo Sinatorio de los Castillo). Inmediatamente me pregunté si se trataría del mismo personaje.

Una serie de averiguaciones me pusieron en contacto con el libro de Antonio López Cruces "Introducción a la vida y obra de Antonio Ledesma Hernández (1856-1937)" (2). Allí corroboré la certeza de aquel presentimiento y todo ello me llevó a un inesperado acercamiento a los protagonistas del pleito que he narrado antes.

Don Antonio Ledesma Hernández fue un prototipo característico de la burguesía ilustrada de provincias, a caballo entre el siglo pasado y el actual: abogado, poeta, empresario, dramaturgo, terrateniente, autor de zarzuelas y político a ratos. Sus intereses en la minería probablemente se deben a la relación con su suegro Don Ricardo Uruburu, ingeniero jefe de minas de Almería, con cuya hija Ventura se casó cuando esta contaba diecinueve años. Poco después nació su primera hija, también de nombre Ventura, falleciendo la madre a consecuencia del parto.

Su vida y su obra quizás tengan un reflejo más o menos idéntico en cada pequeña capital española de la época. Como literato, sin embargo, no fue tocado por el genio y su memoria desaparece lentamente entre las generaciones posteriores. (Si Ledesma hubiera vivido un siglo más tarde se habría encontrado con este poco halagador juicio de otro poeta actual, casi vecino suyo y amigo mío que, al

examinar la poesía de la segunda mitad del diecinueve –y salvando de la quema a Rosalía y Bécquer– alude a un “fichero inagotable de poetas terrizos de todos los extremos peninsulares, desde... hasta Don Antonio Ledesma, representante de los poetas que adornaron con sus composiciones la “Corona fúnebre” de la niña Pura Langle” (3).

Doña Ventura Ledesma Uruburu, el otro personaje del pleito que nos ocupa, vivió hasta el final de la década de los cincuenta. Su recuerdo merece ser traído aquí, además de por el dato curioso de haber sido la primera alumna matriculada en el hoy más que centenario Colegio de la Compañía de María, porque su casa constituyó un pequeño oasis en el desértico panorama cultural de la posguerra en nuestra Ciudad. Todavía son muchos los almerienses que recuerdan las veladas artísticas en su domicilio de la calle hoy llamada José María Acosta, detrás del Ayuntamiento.

El Tribunal Supremo no consideró válidamente constituida la sociedad “Los Atlantes”, formada por Don Antonio Ledesma y su hija menor Doña Ventura (representada por él). A juicio del Alto Tribunal “si bien el padre, y en su caso la madre, tienen la representación legal de sus hijos menores para la disposición y administración de los bienes de éstos, lo que en ningún caso pueden hacer es contratar con ellos asumiendo con tal objeto su representación, pues esto implicaría la negación de circunstancia tan esencial cual es la de que en todo contrato concurren dos o más voluntades distintas y autónomas”.

La doctrina expuesta se encuentra actualmente superada, por lo que respecta a la constitución de sociedades, al menos en la práctica. El punto de inflexión de dicho cambio jurisprudencial probablemente pueda situarse en la S.T.S. de 3 de diciembre de 1959, según la cual “en la socie-

dad la oposición de intereses, propia de los contratos conmutativos, está sustituida por la convergencia de intereses, de aquí que la voluntad de unión sea indudablemente el primer elemento esencial de la causa del contrato de sociedad, ya que cada uno de los contratantes en vez de considerarse como rival de los otros es su aliado para luchar con terceros”.

Esa última sentencia, como se ve, parece inspirada en la conocida teoría del gran mercantilista italiano Tullio **Ascarelli**, que niega para la constitución de la sociedad el carácter de verdadero contrato, situándola más bien en la categoría de los “actos colectivos”.

Con la mayor modestia debo decir que tanto la Sentencia de 1959, como la teoría del maestro boloñés, me parecen bastante dudosas. Efectivamente, en la práctica, cuando se constituye una sociedad entre padres e hijos, aquéllos no pretenden sino favorecer a éstos y las aportaciones son casi siempre propiedad de los padres exclusivamente quienes operan con un ánimo de liberalidad. Pero ello no nos debe llevar a ignorar que, desde el punto de vista de los principios y de la recta doctrina, en la constitución de una sociedad se da entre las partes una contraposición de intereses que puede dar lugar a

una autocontratación no permitida e ilícita.

El Tribunal Supremo no le dió la razón a Don Antonio Ledesma y el desenlace del pleito no le fue favorable.

Por cierto, en el antes citado libro de A. López Cruces, tan interesante por lo demás, se contiene una referencia inexacta al resultado de este litigio, pues se presenta como triunfo de los Ledesma, cuando no fue así, y se cita como abogado de la parte contraria al célebre político conservador Don Juan de la Cierva. En realidad, los intereses de dicha parte fueron defendidos, como quedó antes dicho, por el también político Don Rafael Gasset (4).

Con todo, la historia narrada sirve para traernos, además de algunas reflexiones jurídicas, el recuerdo de una Almería finisecular y minera, de la que quedan muy pocos vestigios, apenas un par de reliquias de nuestra arqueología industrial (el cargadero de las Almadrabillas y la Estación de Ferrocarril) y la letra, casi olvidada de alguna taranta:

*Desabríos, soplan vientos desabríos
Y dicen los contratables
que el que se encuentre aburrío
se vaya a trabajar al Cable (*).*

SALVADOR TORRES ESCAMEJÁN

Notario de Almería
Prof. Asociado Derecho Civil

NOTAS:

- (1) Año 1909, págs. 99 a 129.
- (2) Cuadernos Monográficos del Instituto de Estudios Almerienses. Almería, 1991.
- (3) José Angel VALENTE: “*Las palabras de la tribu*”, Tusquets Ed., Barcelona, 1994.
- (4) El motivo de la inexactitud puede ser el que la cita parece estar basada en los recuerdos de Doña Ventura Ledesma, expuestos en una conferencia en la Biblioteca Villaespesa de Almería en 1956. Quizás la pasión familiar y la lejanía en el tiempo hicieron flaquear la memoria de la conferenciante.
- (*) En los aspectos extrajurídicos de este modesto trabajo, debo una valiosa ayuda –que desde aquí agradezco– a mis buenos amigos Lucas López López, Agustín Melero Royo y José Antonio López Alemán.

FONDOS DE INVERSION UNICAJA

El Dinero

el que desea invertir. Unicaja se lo pone más fácil. Con sus Fondos de Inversión.

Completa gama de fondos.

Especial tratamiento fiscal.

Seguridad. Alta rentabilidad (*).

Fondos de Inversión de Unicaja.

Sáquele el mayor partido a su dinero.



LA PRIMERA ENTIDAD FINANCIERA DE ANDALUCIA

(*) Rentabilidad desde el 1. 1. 93 hasta el 31. 12. 93 de: UNIFOND RENTA, F.I.M.: 16,27% T.A.E. UNIFOND DINERO, F.I.A.M.M.: 12,31% T.A.E. Sociedad Gestora: UNIGEST S.G.I.I.C., S.A. Entidad Depositaria: UNICAJA. Rentabilidades históricas no presuponen rentabilidades futuras.